

CG416/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ, EN CONTRA DEL SENADOR CON LICENCIA SANTIAGO CREEL MIRANDA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEW-TV CANAL 2, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011.

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha treinta de agosto de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VE/787/11, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, por medio del cual remitió el escrito de la denuncia interpuesta por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, en contra del Senador con licencia Santiago Creel Miranda y de quienes resulten responsables, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“(…)

*1/o.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 constitucional y demás relativos del Código Federal de procedimientos penales comparecemos ante usted para presentar formal denuncia penal de hechos en contra del **SENADOR CON LICENCIA SANTIAGO CREEL MIRANDA** y por quien o quienes resulten responsables por su presunta responsabilidad en la comisión de **DELITOS ELECTORALES Y ACTOS ANTICIPADOS DE***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

CAMPAÑA como lo venía manifestando desde el 12 de julio del presente son solicitar permiso como Senador para continuar con su precampaña pese a que los tiempos como la marca la Ley no se pueden anticipar, más sin embargo continua con su proselitismo y este ultimo lo realizó día el 18 de agosto del año en curso en Guadalajara Jalisco y toda vez que públicamente ha dicho su intención por ser una precandidato a la Presidencia de la República y la violación al orden público, ya que con su actuar propicia un clima desigual en el marco del Proceso Electoral rumbo a los próximos comicios del 5 de julio del 2012, y violación contumaz a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134, octavo párrafo y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 2, fracción segunda, ya que en este caso en particular esta propaganda Incluye nombres, imagen, voces que implican una promoción personalizada de del servidor público hoy denunciado, misma conducta que es solapada y aplaudida por funcionarios públicos de esta entidad.

Promocionándose en periódicos de circulación a nivel Nacional su imagen, y medio electrónicos,

HECHOS

1/o.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión otorgó por mayoría licencia al senador del PAN, Santiago Creel Miranda, para separarse de manera indefinida del cargo y desde la fecha citada y hasta la visita de Santiago Creel Miranda , 18 de agosto a la ciudad de Guadalajara Jalisco "austeros" sus actividades proselitistas según el lo señaló en comparación con Josefina Vazquez Moata, Santiago con sus ocho propuestas de precampaña son claras propuestas de oferta política que violan flagrantemente el COFIPE. Siendo estos

A raíz de los resultados obtenidos en el combate al crimen organizado, han surgido muchas voces que plantean revisar la actual estrategia. El propio presidente Calderón ha alentado el debate, en espera de que surjan propuestas por parte de la sociedad.

Lo primero que habría que discutir es el objetivo de la estrategia. ¿Qué se quiere lograr? Todos los estudios de opinión publicados establecen que la seguridad pública es el principal problema que vive el país. Entonces, ¿cómo lograr su mejora?

Evitemos los extremos: ni dejar de combatir al crimen organizado, como tampoco atacarlo con una estrategia que no está dando los resultados esperados. Si la premisa inicial es combatirlo, la siguiente pregunta es: ¿cómo dar esa lucha?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

Aquí van algunas propuestas: primero, en un barco sólo manda un capitán. Lo mismo debe de acontecer en el combate al crimen organizado: un mando único, por cierto, civil. Si no se puede identificar a un responsable ¿cómo puede haber rendición de cuentas o lucha eficaz?

Segundo, ese mando único debe de recaer en una Secretaría del Interior, que agrupe todas las funciones de combate al crimen organizado que hoy están dispersas en las secretarías de: Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público —aduanas, lavado de dinero— Gobernación— CISEN, migración—, Comunicaciones y Transportes —puertos, aeropuertos— y Procuraduría General de la República.

Tercero, dentro de la nueva Secretaría del Interior debe crearse una corporación especializada con facultades exclusivas para combatir al crimen organizado, que cuente con los instrumentos de inteligencia, personal capacitado y las salvaguardas institucionales para evitar la cooptación de sus funcionarios. Las operaciones de esta corporación deberán ser focalizadas y "de entrada por salida" en la realización de aprehensiones, incautación de droga, de dinero o en el rompimiento de redes de distribución o en la erradicación de plantíos.

Cuarto, las fuerzas federales deberán de transitar de una presencia permanente a una sustitución gradual y calendarizada, con policías únicas estatales —sujetas a un Sistema Nacional Policial— bajo la responsabilidad y mando del gobernador, quien deberá hacerse responsable de la seguridad pública en su entidad —como siempre debió haber sido—, es decir, evitar homicidios, secuestros, extorsiones, robos, lesiones, etc.

Quinto, los municipios más afectados por el crimen organizado, deberán sujetarse a un Estatuto especial de carácter temporal para que las fuerzas federales puedan recuperar los territorios donde hoy el Estado de Derecho está ausente. México no puede darse el lujo de tener municipios en manos del crimen organizado, con decenas de muertos al día, sin castigo a los responsables, con autoridades de papel, en donde ni siquiera los candidatos pudieron hacer campaña en las pasadas elecciones.

Sexto, la disminución de la violencia no va a ocurrir mientras el crimen organizado sea el negocio que es hoy --25 a 35 mil millones de dólares anuales-- . ¿Dónde está ese dinero? Ciertamente, no debajo de los colchones. Por supuesto que debe de estar en el sistema financiero y de negocios, legales e ilegales, en el país y en el extranjero. La corporación que combata el crimen organizado debe contar con una instancia exclusivamente referida al lavado de dinero, con nuevas leyes y un "ejército" de contadores y financieros que permitan desbaratar los negocios que soportan esta actividad ilícita. Con los recursos que se obtengan, deberá financiarse esta lucha.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Séptimo, otro golpe a la economía del crimen organizado sería abaratando el precio de la droga, para que no sea el negocio de las grandes utilidades que es hoy. Este es un debate mucho más complejo, pero inaplazable, a la luz de lo que está aconteciendo en el vecino estado de California. Los ciudadanos de ese estado deberán votar el próximo mes de noviembre, si legalizan o no el cultivo, la comercialización y el consumo de la marihuana --además, la administración de Obama recientemente emitió un memorándum para que los procuradores federales dejen de aplicar la Ley Federal (Controlled Substances Act)-- ¿Cómo queda México ante ese escenario? ¿Seguiremos los mexicanos poniendo los muertos, padeciendo la violencia y los californianos disfrutando las utilidades de ese gran negocio que eventualmente podrá ser legal? Roosevelt se planteó este mismo dilema con la prohibición del alcohol, lo supo resolver, el precio cayó y con ello también la violencia. Habrá que discutir cuanto antes los efectos que todo esto tendrá en México.

Octavo, también se deberá intensificar la reconstrucción del tejido social en los lugares más afectados por el crimen organizado. Así como continuarse con el nuevo enfoque de las reformas aprobadas por el Senado de la República, que considera el consumo de droga, no como una actividad criminal, sino como un asunto de salud pública, a la vez que promueve mejores condiciones para la prevención y rehabilitación.

*y además el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; En este caso específico **FUERA DE TODOS LOS TIEMPOS ELECTORALES EXSENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA** violenta el orden público al destaparse como precandidata a la Presidencia de la República, por consiguiente existe una presunta responsabilidad en la comisión de delitos electorales ya que **A PUBLICITADO SU IMAGEN A NIVEL NACIONAL CON ACTOS PROSELITISTAS, EN DONDE QUEDA DE MANIFIESTO SUS ASPIRACIONES POR QUERER SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** Y como es obvio que está haciendo uso indebido de propaganda para promoción e imagen personal. y su flagrante violación a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134, octavo párrafo y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 2, fracción segunda ya que en este caso en particular caso esta propaganda incluye nombres, imagen, voces que implican una promoción personalizada del servidor público hoy denunciado misma conducta que es solapada y aplaudida por funcionarios públicos municipales tiene la facultad discrecional para violar la ley y en abierto desafío a las autoridades electorales, vuelve a quebrantar flagrantemente la ley, pues reitera y profundiza la violación de la misma disposición constitucional, al*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

convertirse una vez más en actor principal de un mensajes, de radio y prensa en la que aparece el Santiago Cree!.

Dentro de sus actividades que como Secretario Tiene a faltado a al incumplir como lo protestó al inicio de su desempeños o cargo, de suerte tal que únicamente está promocionándose y utilizando recursos y personal a su cargo para que le realicen su gira proselitista de campaña.

Dicha conducta indudablemente es contraria a los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 134

(Se transcribe)

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE:

(Se transcribe)

EN CUANTO A LOS ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, EL ARTÍCULO 2º, NUMERAL 2, DEL COFIPE ESTIPULA QUE:

(Se transcribe)

En lo que concierne a la parte reglamentaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG4012009 del 29 de enero de 2009. Dicho Acuerdo modifica la segunda norma reglamentaria sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, Base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

(Se transcribe)

Esta Regla Segunda fue nuevamente modificada a través del Acuerdo CG126/2009 del 31 de marzo de 2009, agregándose los tres siguientes párrafos siguientes:

(Se transcribe)

Cofipe Artículo 49

(Se transcribe)

COFIPE Artículo 211

(Se transcribe)

Artículo 212

(Se transcribe)

*Por lo anterior, **EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** se convierte en el medio por el cual los gobernados podemos acceder a la justicia a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes a quienes cometieron una conducta ilícita tipificada como delito que quebranta el orden jurídico en donde el IFE es la autoridad legitimada para tomar conocimiento de la existencia de esos hechos constitutivos de violaciones a la ley electoral en perjuicio de un individuo o individuos en particular.*

*Por lo anteriormente expuesto a **Usted C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** le **PIDO***

***Primero.-** Tenemos por comparecidos, solicitándole se provea de conformidad lo que aquí le expongo y solicito dentro del ámbito de su competencia dar inicio a la investigación que a derecho corresponda.*

***Segundo.-** Con fundamento en el artículo 8º constitucional y demás relativos de la ley de la materia le solicitamos a usted nos notifique personalmente el Acuerdo recaído a esta denuncia en los términos de ley.*

(...)”

II. Por Acuerdo de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito descrito en el resultando que antecede. En el proveído de referencia se ordenó lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio de cuenta del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, así como el escrito de queja y sus anexos, fórmese el expediente respectivo, el cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

quedó registrado con el número **SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**;

SEGUNDO.- Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y **toda vez que ésta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados**, se ordena solicitar al C. Salvador Cosío Gaona, para que en el término de **tres días hábiles**, se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar, particularmente respecto a los medios (inserciones en prensa escrita, anuncios en radio y televisión, etc.) en los que aduce se ha promocionado el denunciado, así como las del evento presuntamente proselitista que señala; **b)** Toda vez que sólo se adjuntó a la queja una copia simple de una escritura pública para acreditar la personalidad de uno de los quejosos, proporcione los documentos atinentes en original o copia certificada, para estar en condiciones de acordar la personería de conformidad con la cual comparecen en el presente procedimiento; **TERCERO.-** Por lo que hace a la presunta comisión de delitos electorales que se denuncia, se dejan a salvo los derechos de los quejosos, para hacerlos valer en la vía que corresponda, asumiendo ésta autoridad únicamente el conocimiento de los hechos que pudieran constituir infracciones en el ámbito electoral; **CUARTO.-** Una vez recibida la información en los términos anteriormente señalados, se acordará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.--

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido con antelación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2402/2011, dirigido al C. Salvador Cosío Gaona, el cual fue notificado en el siguiente ocho de septiembre de los corrientes.

IV. El catorce de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio JL-JAL/VS/0882/11, suscrito por Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remitió acuse de recibo de los diversos DJ/1244/2011 y del SCG/2402/2011, así como su respectivo citatorio y cédula de notificación de este último.

V. El veinte de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa seña:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que hay lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco por desahogando en tiempo y forma las diligencias solicitadas por esta autoridad; **TERCERO.** Es de referir que en fecha primero de septiembre del año en curso, dicté proveído mediante en el cual en el ámbito de las atribuciones legales con las que cuenta el suscrito, ordene requerir diversa información respecto de los hechos denunciados al **C. Salvador Cosío Gaona**, con el ánimo de integrar debidamente los autos del expediente en que se actúa, en ese sentido, se le otorgó el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del proveído antes referido, al ciudadano en comento para que desahogara la información solicitada, sin embargo a la fecha no se ha recibido información alguna suscrita por él o su representante legal, por tanto **gíresele atento oficio recordatorio** al ciudadano antes referido, para que en el **término de veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído **remita la información solicitada**; **CUARTO.** Hecho lo anterior, se determinará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido con antelación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3113/2011, dirigido al C. Salvador Cosío Gaona, el cual fue notificado el siguiente veintiocho de octubre de los corrientes.

VII. El tres de noviembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio JL-JAL/VS/1077/11, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remitió los acuses de recibo de los diversos DJ/1550/2011 y del SCG/3113/2011, su respectiva cédula de notificación y citatorio, así como el escrito signado por el C. Salvador Cosío Gaona, un disco compacto y copia certificada del instrumento publico 6,229 pasado ante la fe del notorio publico 21 de Guadalajara.

VIII. El nueve de noviembre de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y escrito de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que hay lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco desahogando en tiempo y forma las diligencias solicitadas por esta autoridad, asimismo al C. Salvador Cosío Gaona, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad; **TERCERO.** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos en el presente asunto, se ordena requerir información al **Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto**, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe a esta autoridad, si las notas periodísticas que enseguida se enlistaran, se publicaron en las fechas y medios referidos:

Medio	Fecha	Nota
Milenio	22 de agosto de 2011	“Creel denuncia doble chachuchismo en PAN”
	12 de septiembre de 2011	“Planea Santiago Creel debate con Ernesto y Josefina”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

Medio	Fecha	Nota
Informador	2 de octubre de 2011	"Santiago Creel propone crear una DEA mexicana"
		"Santiago Creel agradece a Emilio por declinar"
		"Creel afirma que sí buscará la presidencia en 2012"
		"Palabra de Moreira no vale, afirma Santiago Creel"
	8 de octubre de 2011	"De ser presidente, cambiaré lucha antinarco: Santiago Creel"
	15 de octubre de 2011	"Creel se pronuncia por gobierno de coalición"
	18 de octubre de 2011	"El proceso del PAN favorece a Creel"
	26 de octubre de 2011	"PAN puede sin Gordillo, asegura Creel"

*En el caso de haber encontrado las publicaciones antes aludidas, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho, lo anterior se solicita porque el área a su digno cargo es la responsable realizar el monitoreo a los medios de comunicación y cuanta con las atribuciones y elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los termino que se solicita; **CUARTO**. Toda vez que el quejoso al dar contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el sentido de que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos y aportara elementos de prueba respecto de su causa de pedir, es de referir que en su escrito de contestación remitió diversas notas periodísticas impresas, así como notas contenidas en diversas páginas de internet, por tanto, hágase un acta circunstanciada para certificar la existencia y el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: a) <http://santiagocreel.com.mx>; b) <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/114-creel-se-reunio-con-panistas-libres-de-jalisco>; c) <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/79-cronica-de-la-2da-semana-de-la-ruta-mexico-adelante>; d) <http://youtube.com/watch?v=Ncbcac5-j1s> y e) Asimismo como de los sitios de internet de "Noticias MVS", en especifico de la nota intitulada "Creel se defiende de acusación por actos anticipados de campaña" aparentemente publicada en fecha trece de julio de los corrientes y "Telediario" en especifico de la nota intitulada "Provoca licencia de Creel debate actos anticipados de campaña" aparentemente publicada en fecha catorce de julio de los corrientes; y **CUARTO**. Hecho lo anterior, se determinará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido con antelación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3351/2011, dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, el cual le fue notificado el catorce de noviembre de los corrientes.

X. El dieciséis de noviembre del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio CNCS-AGJL/972/2011 signado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mediante el cual desahogo el requerimiento de información referido en el proveído reseñado en el resultando **VIII** de la presente determinación.

XI. El diecisiete de noviembre de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en presencia de la Directora Jurídica y del Director de Quejas realizó una acta circunstanciada para verificar la existencia y contenido de las páginas de internet: **a)** <http://santiagocreel.com.mx>; **b)** <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/114-creel-se-reunio-con-panistas-libres-de-jalisco> ; **c)** <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/79-cronica-de-la-2da-semana-de-la-ruta-mexico-adelante> ; **d)** <http://youtube.com/watch?v=Ncbcac5-j1s> y **e)** Asimismo como de los sitios de internet de “Noticias MVS”, en específico de la nota intitulada “Creel se defiende de acusación por actos anticipados de campaña” aparentemente publicada en fecha trece de julio de los corrientes y “Telediario” en específico de la nota intitulada “Provoca licencia de Creel debate actos anticipados de campaña” aparentemente publicada en fecha catorce de julio de los corrientes.

XII. El veintidós de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando **X** de la presente determinación y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que hay lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano autónomo desahogando en tiempo y forma la información solicitada por esta autoridad; **TERCERO.** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos en el presente asunto, se ordena requerir información al **Director Ejecutivo**

de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, aproximadamente a las siete horas del día doce de julio de la presente anualidad, se detectó dentro del noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es conducido por el C. Carlos Loret de Mola, una entrevista que dicho conductor le hizo al C. Santiago Creel Miranda; y b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, remita un informe detallado sobre la difusión de dicha entrevista, agregando el soporte técnico correspondiente y los datos de identificación de la concesionaria que transmitió.-----

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

XIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido con antelación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3600/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual le fue notificado el veinticinco de noviembre de los corrientes.

XIV. El dos de diciembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído que en lo que interese señala:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información solicitado por esta autoridad; **TERCERO.** En virtud del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y toda vez que los CC. Salvador Cosío Gaona Presidente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

de la Asociación Civil “Conciencia Cívica Jalisciense” y Juan Manuel Estrada Juárez, denunciaron la realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda, la contratación de espacios en radio y televisión para difundir propaganda electoral, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la difusión de propaganda personalizada e imparcialidad en el uso de recursos públicos, por tanto, **iniciéase el procedimiento administrativo especial sancionador** contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal; **CUARTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese a) Al C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia** por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 2, Apartado C, párrafo segundo y Base IV, 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo 2; 49, párrafo 4; 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 347, párrafo 1, incisos b) c) y f) y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación de tiempos en radio y televisión para difundir propaganda electoral, por violación al principio de uso imparcial de recursos públicos, por su promoción personalizada, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y por la realización de actos anticipados de campaña; todo ello por su participación el día doce de julio de los corrientes, en una entrevista concedida al C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es transmitido por el canal de televisión XEW-TV Canal 2, así como por su participación el veintiuno de agosto de los corrientes, en una reunión de carácter proselitista en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con militantes panistas de esa entidad, situaciones de las que que diversos medios de comunicación tales como prensa escrita y portales de internet han dado cuenta; **b) Al Partido Acción Nacional** por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, por los actos realizados por el C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, y **c) A Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2,** por la presunta violación a los dispuesto artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta contratación y transmisión de propaganda electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

diferente a la ordenada por este Instituto, en específico, por la transmisión de una entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, el día doce de julio de los corrientes, dentro del noticiero “Primero Noticias” y porque dicha entrevista pudiera conllevar también una presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; **QUINTO.** Se señalan las **once horas del día doce de diciembre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO. Cítese** a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer Guadalupe del Pilar Loyola Suarez, Héctor Ceferino Tejeda González, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Liliana García Fernández, Wendy López Hernández, , Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores y Alejandro Bello Rodríguez, Ruth Adriana Jacinto Bravo y Yesenia Flores Arenas personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa del estado de Jalisco para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncia de este Instituto; **SÉPTIMO.** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres y Marco Vinicio García González Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, y Dulce Yanet Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **OCTAVO.** Con fundamento en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

*critério sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere** al C. Santiago Creel Miranda y al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral “**QUINTO**” del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----*

NOVENO.- Asimismo **se requiere:** **1) Al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia** para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral “**QUINTO**” del presente proveído, precise la siguiente información: **a)** Diga si con fecha doce de julio de la presente anualidad, fue entrevistado por el C. Carlos Loret de Mola durante la transmisión del noticiero denominado “Primero Noticias”; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise si la misma fue motivada por invitación de dicho conductor o a petición suya; **c)** Refiera si para la realización de tal entrevista medió alguna contraprestación, y en ese caso, precise cual fue la cantidad que se erogó, si para ello se celebró algún acto jurídico y con qué tipo de recursos económicos se llevo a cabo dicha entrevista; **d)** Diga si con fecha veintiuno de agosto de los corrientes, organizó, participó o asistió

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

*a un evento realizado en el Hotel Aranzazú en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise cual fue el motivo, quién lo organizó y cuál fue la finalidad o temática de dicho evento; f) Precise con qué recursos se organizó y realizó el evento referido; y g) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho, asimismo remita el documento donde le fue otorgada la licencia para separarse de su cargo como Senador de la Republica Mexicana en la LXI legislatura; II) Al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2, para que remita en los términos antes precisados lo siguiente: a) Diga si con fecha doce de julio de la presente anualidad, en la emisora antes referida se transmitió durante el noticiero “Primero Noticias” una entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda Senador de la Republica con licencia; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, precise si dicha entrevista obedeció a una labor periodística por parte del entrevistador o si medió alguna petición por parte del C. Santiago Creel Miranda; de ser el caso precise si hubo alguna contraprestación y cuál fue el monto de ésta, y si tiene conocimiento del tipo de recursos que mediaron para tales efectos; y c) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho; y **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)”

XV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado al proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto giró los oficios SCG/3736/2011, SCG/3737/2011 y SCG/3738/2011, SCG/3739/2011, dirigidos a los CC. Salvador Cosío Gaona y/o Juan Manuel Estrada Juárez, al C. Santiago Creel Miranda, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2, los cuales fueron notificados los días 6, 7 de diciembre del presente año.

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** del Acuerdo precisado en el resultando número **XIV**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3740/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Iván

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Adriana Morales Torres, Héctor Tejeda González y Dulce Yanet Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XVII. El doce de diciembre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de fecha veintiséis de octubre del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA , SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SCG/3740/2011**, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. SALVADOR COSÍO GAONA PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “CONCIENCIA CÍVICA JALISCIENSE” Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SENADOR DE LA REPUBLICA MEXICANA CON LICENCIA, AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEW-TV-CANAL 2, , COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE **DENUNCIANTE**, ES DECIR, POR PARTE DEL C. SALVADOR COSÍO GAONA PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, “CONCIENCIA CÍVICA JALISCIENSE” Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ, NO OBSTANTE HABER SIDO LEGALMENTE EMPLAZADOS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECE EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0516080104783, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, LA CUAL CONTIENE FOTOGRAFÍA A COLOR LA CUAL CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----
POR OTRA PARTE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SENADOR DE LA REPUBLICA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

MEXICANA CON LICENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, SIN EMBARGO, SE HACE CONSTAR QUE CON ESTA FECHA SE PRESENTÓ ESCRITO SUSCRITO POR EL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ACOMPAÑANDO COMO ANEXO ESCRITO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL GPPAN DIRECCIÓN DE FINANZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARI DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL SENADO, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SOBRE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, MISMOS QUE SE ORDENAN GLOSAR AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

POR LO QUE SE REFIERE A **TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEW-TV CANAL 2**, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, SIN EMBARGO SE HACE CONSTAR QUE CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRESENTÓ ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE NOS OCUPA, DOCUMENTAL SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX S.A. DE C.V., ACOMPAÑANDO INSTRUMENTO NOTARIAL, NÚMERO 17,715, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGA PODER POR LA PERSONA MORAL, MISMOS QUE SE ORDENAN AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE ESTA SECRETARÍA SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUE NO COMPARECEN DE MANERA PRESENCIAL A LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON LEGALMENTE NOTIFICADAS DEL EMPLAZAMIENTO, LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; DE IGUAL

FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR LOS CC. SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ, PARTES DENUNCIANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE. SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS DENUNCIANTES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 367, 368 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 29 DEL NUEVO REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, COMPAREZCO A DAR CONTESTACIÓN A LA IMPROCEDENTE QUEJA PRESENTADA CONTRA EL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO, ASÍ COMO A LA OTRORA DENUNCIADO EL SENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA, EN ESCRITO DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES Y SIGNADO POR EL CIUDADANO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y ES QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE DESPRENDE QUE SANTIAGO CREEL MIRANDA EN NINGÚN MOMENTO VIOLÓ LA LEY ELECTORAL Y POR CONSECUENCIA TAMPOCO LO HIZO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, YA QUE SANTIAGO CREEL MIRANDA ÚNICAMENTE CONTESTÓ LAS PREGUNTAS FORMULADAS QUE LE REALIZABA EL PERIODISTA CARLOS LORET DE MOLA EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS QUE SEÑALARON LOS DENUNCIANTES, ES ASÍ PUES QUE LOS DENUNCIADOS EN NINGÚN MOMENTO PROMOVIERON SU IMAGEN A EFECTO DE FAVORECER A PERSONA ALGUNA O CANDIDATURA ALGUNA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS UTILIZANDO FRASES O PALABRAS COMO “VOTÓ”, “VOTAR” O “VOTEN” Y HACIENDO REFERENCIA A FECHA O ELECCIÓN ALGUNA. DE ESTA FORMA, PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL MISMO QUE SOLICITO SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SIENDO TODO DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECAADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN CUATRO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA**, SE LE CONCEDE A LA PARTE DENUNCIANTE EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES **MINUTOS, EN USO DE VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ, MANIFIESTAN:** ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS QUEJOSOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PORTE DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL COMPAREZCO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

A FORMULAR LOS MISMOS, SEÑALANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIÓ VIOLACIÓN ALGUNA DE LA LEY ELECTORAL POR PARTE DEL CIUDADANO Y SENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASIMISMO, COMO SE MANIFESTÓ EN MI INTERVENCIÓN ANTERIOR SE HACE ENTREGA DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA PRESENTE AUTORIDAD, DE IGUAL FORMA SE SOLICITA QUE SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO INCOADO CONTRA MI REPRESENTADO Y EL CIUDADANO EN COMENTO, Y ES QUE LAS PRUEBAS QUE EN ESTE MOMENTO SE OBJETAN Y QUE FUERON OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA CARECEN DE VALIDEZ Y DE ALCANCE JURÍDICO PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SUSTENTAN LAS VIOLACIONES VERTIDAS EN SU ESCRITO INICIAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

(...)"

XVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.- Sobre este punto, y como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con la materia de la litis que será objeto de estudio en la presente Resolución.

En la queja primigenia promovida por los denunciantes, se denunciaba el hecho de que el C. Santiago Creel Miranda, el dieciocho de agosto en la ciudad de Guadalajara, realizó ocho propuestas de precampaña u oferta política, lo cual viola la normatividad electoral federal.

El primero de septiembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, acordó un proveído para requerir a los denunciantes para que precisaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, particularmente respecto a los medios (inserciones en prensa escrita, anuncios en radio y televisión, etc.) en los que aduce se ha promocionado el denunciado, así como las circunstancias del evento presuntamente proselitista que señala.

El veintiocho de octubre del presente año, se recibió la contestación al requerimiento señalado con antelación, en la cual se remitió información de prensa escrita que reseña diversas declaraciones del C. Santiago Creel Miranda, así como de diversos actos públicos en el que éste ha participado, remitiendo además algunos links de internet que contienen notas informativas, así como una entrevista en televisión del doce de julio del año en curso y la filmación de una reunión pública en Jalisco del veintiuno de agosto del presente año.

No obstante lo anterior, el quejoso no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto al hecho denunciado en la queja primigenia respecto al presunto evento del dieciocho de agosto de los corrientes, aportando fundamentalmente pruebas respecto a la entrevista del doce de julio y a la reunión del veintiuno de agosto, destacando que las notas que aporta se refieren a reseñas de diversos eventos en el país y variadas declaraciones, sin precisar los detalles de los mismos.

En este tenor, es que ésta autoridad solamente se avocará al estudio de los hechos que los actores se sirvieron precisar con motivo del requerimiento efectuado, por lo que la litis en el presente asunto se circunscribirá al estudio de las presuntas infracciones que aquellos pudieran actualizar.

QUINTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al no haber opuesto las partes causal de improcedencia alguna, que pudiera impedir el normal desarrollo del presente procedimiento, procede entrar al análisis de las pretensiones deducidas por los quejosos, así como de las excepciones y defensas opuestas por los denunciados, para enmarcar la litis en el presente asunto y poder dilucidar si se actualizaron o no las violaciones denunciadas.

SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que el Senador con licencia Santiago Creel Miranda, ha venido realizando actos anticipados de precampaña y campaña, desde el doce de julio de los corrientes, fecha en la cual solicitó licencia para separarse de su cargo como Senador de la Republica.
- Que en esa misma fecha el C. Santiago Creel Miranda, en medio de una entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola, en el noticiero “Primero Noticias” el cual se transmite por XEW-TV Canal 2, externó sus intenciones de ser postulado por el Partido Acción Nacional para ser Presidente de la Republica.
- Que el veintiuno de agosto del año en curso, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el C. Santiago Creel Miranda realizó un acto proselitista con militantes panistas de ese estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

- Que en diversos medios de comunicación impresos y portales de Internet tales como “El informador”, “Milenio”, “Telediario” y “MVS Noticias” se han reseñado diversas notas donde el C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia, ha manifestado sus intenciones de ser candidato del Partido Acción Nacional para buscar ser el titular del poder ejecutivo federal
- Que el senador con licencia en comento, ha violentado lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, ya que la propaganda que ha difundido tiene la finalidad de promocionar su nombre e imagen con fines proselitistas.
- Que el denunciado en comento ha difundido propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo.
- Que desde el inicio de sus cargos públicos, ha estado utilizando recursos y personal a su cargo para sus giras proselitistas.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual procedimiento especial sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

B) Por su parte el senador de la Republica con licencia el C. Santiago Creel Miranda refirió lo siguiente:

- Que niega las imputaciones que se le efectúan por los denunciantes constituyan infracción alguna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los hechos denunciados constituyen actividades meramente periodísticas, puesto que la entrevista es de carácter informativo y se tocan diversos temas en general.
- Que la entrevista denunciada se da en el contexto de un noticiero en donde ordinariamente se invita a figuras públicas de la política o del espectáculo y que durante el desarrollo de la misma habló sobre temas como las elecciones en el estado de México, anteriores elecciones presidenciales y debates en general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

- Que contesta a cuestionamientos de carácter informativo y periodístico que son a pregunta expresa del reportero y en ningún momento promueve su imagen personal y profesional, y anuncia que se retira de su cargo como Senador de la República.
- Que sólo respondió a preguntas expresas del entrevistador y jamás utilizó alguna palabra como “voto, votar, voten”, a favor de su persona, o que haya presentado alguna candidatura y/o propuestas para obtener el voto a su favor.
- Que en la fecha en que sucedió el hecho denunciado no estaba en curso ningún Proceso Electoral Federal ni existían procesos de selección de candidatos.
- Que en cuanto hace a la reunión celebrada el veintiuno de agosto de esta anualidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con militantes del Partido Acción Nacional, manifiesta que la misma se realizó en ejercicio del derecho de asociación y reunión previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la reunión denunciada, no se trata de un acto proselitista dirigido a la obtención del voto, además de que niega que haya ejercido recursos públicos para asistir y participar en el citado evento, además de que en la fecha en que sucedió el hecho denunciado no estaba en curso ningún Proceso Electoral Federal ni existían procesos de selección de candidatos.

C) El Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señaló lo siguiente:

Manifestó lo mismo que el C. Santiago Creel Miranda, lo cual por economía procesal se tiene por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

D) Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2:

- Que el procedimiento iniciado en su contra es infundado puesto que lo difundido de ninguna manera constituye violación a la legislación electoral.
- Que no hay indicios que presuman que su representada haya vendido o transmitido propaganda político electoral, beneficiando a partidos políticos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ya sea pagada o gratuita, que hubiere sido ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

- Que su representada transmitió el programa de noticias “Primero Noticias” donde se entrevistó al C. Santiago Creel Miranda, que es un personaje público dada su trayectoria en puestos o cargos de elección popular que ha ocupado, de ahí su importancia e interés para la sociedad, quien tiene el derecho de saber y conocer sobre sus proyectos y planes; así como en su momento también se ha entrevistado a otros personajes de la misma importancia en la política nacional o que han desempeñado algún cargo de elección popular.
- Que se actualizan los elementos doctrinarios de la entrevista, esto es, por los sujetos (entrevistado-entrevistador), la relevancia o notoriedad del personaje, la interacción o diálogo entre los sujetos mediante preguntas y respuestas espontáneas sin seguir un guión predeterminado, la finalidad (saber los motivos que condujeron al C. Santiago Creel Miranda a solicitar licencia a su cargo, las propuestas para el proceso interno del Partido Acción Nacional, entre otras cuestiones.
- Que la entrevista denunciada fue difundida por una sola ocasión, y que no se realizó a cambio de alguna contraprestación, sino que constituye el ejercicio de la labor periodística, en apego a la libertad de expresión y del derecho de la información
- Que el presente procedimiento sancionador debe declararse infundado ya que si bien se acreditó la difusión de la entrevista, la misma no resulta idónea para satisfacer las hipótesis normativas consistentes en la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación.

SÉPTIMO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A) Respecto al Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda, si violentó:**
 - La prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4 y 347, párrafo 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la **presunta contratación de tiempos en radio y televisión para difundir propaganda electoral**, por su participación el día doce de julio de los corrientes, en una entrevista concedida al C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es transmitido por el canal de televisión XEW-TV Canal 2.

- La prohibición prevista en artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la **presunta realización de actos anticipados de campaña**, por su participación el día doce de julio de los corrientes, en una entrevista concedida al C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es transmitido por el canal de televisión XEW-TV Canal 2, así como por su participación el veintiuno de agosto de los corrientes, en una reunión de carácter proselitista en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con militantes panistas de esa entidad y que diversos medios de comunicación tales como prensa escrita y portales de internet, han dado cuenta de la misma temática.
- La prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b),c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la **presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, violación al principio de uso imparcial de recursos públicos y por su promoción personalizada**, por su participación el día doce de julio de los corrientes, en una entrevista concedida al C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es transmitido por el canal de televisión XEW-TV Canal 2, así como por su participación el veintiuno de agosto de los corrientes, en una reunión de carácter proselitista en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con militantes panistas de esa entidad y que diversos medios de comunicación tales como prensa escrita y portales de internet, han dado cuenta de la misma temática.

- B) Si el Partido Acción Nacional**, violentó la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por el C. Santiago Creel Miranda, actual Senador de la Republica con licencia.
- C) Si Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2**, transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3; Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta contratación de propaganda electoral diferente a la ordenada por este Instituto, en específico, por la transmisión de una entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, el día doce de julio de los corrientes, dentro del noticiero “Primero Noticias”.

OCTAVO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y Resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la utilización de recursos públicos para promocionar su nombre e imagen en radio y televisión y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Cabe referir, que los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez a su escrito de queja no anexaron algún medio probatorio con el cual acreditaran la existencia de los hechos denunciados, por lo que mediante proveído de fecha primero de septiembre de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió a los citados quejosos a efecto de que precisaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos denunciados y remitiera las pruebas necesarias para sustentar su causa de pedir, en ese sentido, mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de este año, dichos ciudadanos ofrecieron las siguientes pruebas:

a) DOCUMENTALES PRIVADAS:

1. Consistentes en diversas notas periodísticas, las cuales son del tenor siguiente:

Periódico	Fecha	Título de la nota
Informador	26/10/2011	"PAN puede sin Gordillo, asegura Creel"
	18/10/2011	"El proceso del PAN favorece a Creel"
	15/10/2011	"Creel se pronuncia por gobierno de coalición"
	08/10/2011	"De ser presidente cambiaré lucha antinarco: Creel"
	02/10/2011	"Palabra de Moreira no vale, afirma Santiago Creel"
	02/10/2011	"Creel afirma que sí buscará la presidencia en 2012"
	02/10/2011	"Santiago Creel propone crear una DEA Mexicana"
Milenio	12/09/2011	"Plantea Santiago Creel debate con Ernesto y Josefina"
	22/08/2011	"Creel denuncia doble cachuchismo en PAN"
Telediario	14/07/2011	"Provoca licencia de Creel debate actos anticipados"
Noticias MVS	13/07/2011	"Creel se defiende de acusación por actos anticipados de campaña"

En ese sentido dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Asimismo resulta relevante precisar que el contenido de las notas periodísticas solamente le es imputable al autor de las mismas, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, lo anterior se sustenta con las siguientes tesis que no obstante que se derivan de la materia laboral, resultan ilustrativas al presente caso, toda vez que el criterio sostenido va encaminado a determinar el valor probatorio de las notas periodísticas en sí mismas, independientemente de alguna legislación en particular, y cuyos rubros son del tenor siguiente:

“NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

“PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150 Sexta Parte. Página 192.”

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

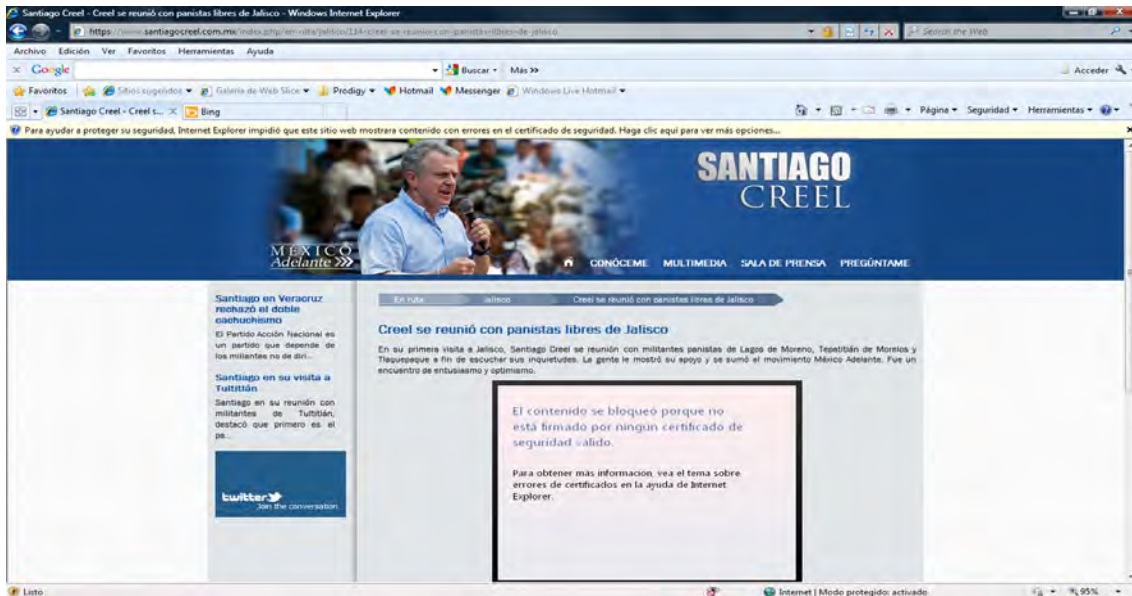
Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

De lo anterior se desprende:

- Que el C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, ha sido reseñado en diversos medios de comunicación en los cuales ha manifestado sus intenciones de ser precandidato por parte del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la Republica, así como de la unidad en la militancia en dicho partido para el procesos electoral federal 2011-2012, y algunas propuestas para resolver temas de interés público, según el punto de vista de los diversos redactores

2.- Impresión de la página de Internet ubicada con la siguiente dirección electrónica www.santiagocreel.com.mx :

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011



Las impresiones de las páginas de Internet que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De lo anterior se desprende:

- Que el C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, se reunió con militantes panistas del estado de Jalisco, en específico, de Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos y Tlaquepaque con la finalidad de escuchar sus inquietudes y sumarse al movimiento “México Adelante”.
- Que el movimiento encabezado por el C. Santiago Creel Miranda, visitó a panistas de Aguascalientes, Jalisco y Guanajuato.

b) PRUEBAS TÉCNICAS

1. Consistente en un disco compacto, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Muy buenos días, me da mucho gusto estar aquí en Guadalajara, con mi familia panista, con todos ustedes, porque veo yo un panismo levantado, un panismo en acción, un panismo en Acción Nacional... me da mucho gusto estar aquí y quiero en primer lugar agradecerle a Felipe, a Felipe Pulido, muchas gracias Felipe, te agradezco mucho... que me recibas aquí con tu gente; igualmente a Carlos Salinas, gracias Carlos, tienes una gran responsabilidad en toda esta zona metropolitana; igualmente me da mucho gusto estar aquí con Miguel, con los Ricardos, muchas gracias, y por supuesto con Absalón, que tiene a su cargo todo el estado en la organización con su esposa la Diputada Claudia, muchas gracias, les agradezco mucho su presencia a todos ustedes, a todos los compañeros que el día de hoy me acompañan y muy especialmente a mi esposa, a Paulina Velazco... Hoy nos organizamos para ir de gira los dos, estamos de gira desde el viernes, dejamos a la familia en casa, quedé de llegar a comer a México, tardecito pero voy a llegar, porque además ayer fue el día de las familias, arriba la familia, la familia jalisciense, la familia mexicana... estoy realmente contento aquí en Guadalajara, me siento auténticamente en casa, fíjense muy bien cómo lo digo, en casa, no como si estuviera en casa, no, en casa, aquí con la familia, con sus familiares de ustedes, con Paulina y con todos nosotros estoy encabezando un movimiento dentro del Partido Acción Nacional que le

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

hemos puesto “México Adelante”, “México Adelante” significa poner las cosas en su lugar, en su lugar, en primero México y nada más... primero México y dentro de nosotros primero el PAN, el PAN, Acción Nacional antes de cualquier interés.

Sí aquí estoy, quería también yo agradecer a mi buen amigo Pepe García también, muchas gracias, Pepe, disculpa, Pepe, muchas gracias y a quien está sumándose a este gran esfuerzo, Alberto, bienvenido y muchas gracias.

Este movimiento, “México Adelante”, propone dos cosas: primero, que empecemos a tiempo los esfuerzos que tenemos que realizar para que el próximo año sea año de victoria, año de triunfo, yo sostengo que lo que no hagamos hoy mañana puede ser muy tarde y por eso dice el dicho que hombre prevenido vale por dos y las mujeres, yo digo que valen por tres o cuatro, lo doble, sí o no, arriba la mujer jalisciense... porque yo sé que cuando la mujer jalisciense se decide nadie la para, absolutamente nadie la para... dicen que ni el marido, me lo dejan de un lado, ¿verdad?, se van de frente, Adelante por México, también si jugamos con la frase de hombre y mujer prevenidos, yo digo que partido prevenido vale por la victoria, entonces tenemos forzosamente que hacer lo que cada quien deba de aportar, la pregunta que nos debemos de hacer cada uno de nosotros los panistas en este momento es qué podemos darle al partido hoy no mañana, no pasado, no dentro de un mes, faltan 10 meses para la contienda grande, es cuestión de que nos organicemos, es cuestión de que nos decidamos, es cuestión de dar el paso adelante, por eso pongo, el primer paso es para “México Adelante”. La segunda cuestión, que es igualmente importante empezar a tiempo, es reconocer la realidad, luego cuántas veces no veo yo a muchos que quieren tapar el sol con un dedo como si las cosas no pasaran y pasan, el 3 de julio pasado cuando nos fue mal en el Estado de México fue cuando yo tomé la decisión de iniciar este movimiento dentro del partido con panistas de todo el país, en las 32 entidades federativas, y lo hice porque estaba yo consciente o que nos empezábamos a mover y a poner en acción o que si hacíamos lo mismo los resultados iban a ser iguales y esos resultados no le convienen al país, no le convienen al partido, pero lo que es peor no le convienen a nuestras familias, por eso estoy aquí, porque quiero hacer el compromiso con ustedes de que el PRI no va a regresar, no conmigo, no con ustedes, no con el PAN y no con México... en eso estamos de acuerdo, sí o no... por eso es hora de ponernos a trabajar y por eso pedí yo licencia al Senado de la República, no quise, como se dice, y luego me andan regañando porque invento palabras por aquello del sospechosismo, pues ahora les traigo otra, nuevecita, el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

cachuchismo; no creo en el cachuchismo, en el tener dos cachuchas, porque ya se dijo hace mucho tiempo, hasta está citado en el libro más importante del mundo, más serio, más respetado, que servir a dos amos con uno se queda mal, por eso tomé la decisión junto con mi familia de dejar al Senado de la República y dedicarme de tiempo completo estos meses al partido, sin limitación, como ya no tengo sueldo de senador puedo hacer con mi tiempo responsablemente lo que yo decida hacer sin necesidad de estar viendo a qué amo voy a servir porque serviría mal a los dos... las cosas como son, cuántas veces los panistas no criticamos el tener doble cachucha, hacer las cosas del gobierno para el partido o que el partido se meta a las cuestiones del gobierno, por eso yo quise separarlo y bien y dedicarme de tiempo completo, no de tiempo compartido, no de tiempo parcial, no del tiempo que me sobre, sino del tiempo realmente necesario que requiere el partido y yo les vengo a pedir aquí a mis amigas, a mis amigos panistas de Guadalajara, pero que también veo que hay de Zapopan, ¿no?, puro Guadalajara... Tlaquepaque... Tlaquepaque, Tonalá, saludo a Tonalá, qué más tenemos por aquí... de la zona metropolitana y arriba Guadalajara también... les decía que les vengo a pedir tres cosas: la primera es unidad entre nosotros, ¿quién dijo uu? Pues yo ese ¡uu! lo contesto como un ¡fua! de sí se puede, sí se puede... si se puede o no, hoy en la mañana tuve la oportunidad de desayunar con nuestro jefe, nuevo jefe estatal don Miguel Monraz y lo que yo le pedía a Miguel, le dije, mira Miguel, tienes la gran oportunidad ahora que eres el nuevo jefe estatal, el Presidente del Comité Electivo de Jalisco del PAN, un gran honor, un gran estado panista, tierra de nuestro fundador don Efraín González Luna, tierra de triunfos, tierra de muchos gobiernos del PAN, tienes una enorme responsabilidad de unir al partido, de unirlo en serio, porque es también lo que hace falta para la victoria y le comenté que cuando mi exjefe, amigo mío pero sé que también es amigo de todos ustedes, Vicente Fox, hizo unas declaraciones que a mí no me gustaron y que estoy seguro que algunos de ustedes tampoco les gustaron, ¿verdad?, entonces voy a decir lo que hice, estaba yo aquí en Jalisco el sábado pasado visitando los Altos, Tepatitlán, los Lagos de Moreno, andaba recorriendo y teniendo estos encuentros del "México Adelante" con los militantes y yo dije el domingo, me voy a ver a Vicente, se vino con nosotros también Absalón, Caludia su esposa, Paulina, fuimos senadores, diputados y le dijimos, Vicente la unidad en el partido es lo más importante y le recordé lo que yo sentí cuando iniciamos la campaña en 1997 que me tocó honrosamente coordinar, le dije, ¿te acuerdas cómo estaba la cuesta de difícil?, 1997, tres años antes del 2000, cuando decíamos que Vicente iba a sacar al PRI de los Pinos y la gente como que nos veía con ingenuidad decía no, éstos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

no van a poder, y había un algo entre nosotros de lucha, de victoria, de enjundia, estábamos muy alzados todos los que empezamos el '97 con Vicente, le dije, acuérdate de esos momentos porque son esos momentos los momentos de hoy para estar alzados, levantados, rebeldes, buscando que el sistema viejo se quede, pero en el sepulcro, no vuelvan, que han hecho daño al país, te acuerdas de esos momentos y me dijo que sí, pues estos son los momentos súmate y quedó en hacer todo lo que estuviera para sumarse al partido y otra cosa que también les digo de unidad, la unidad es de todos nosotros, cada quien tiene que aportar, yo por eso le pido a Felipe Calderón como militante del PAN y a Vicente Fox como militante de mi partido que se den la mano y que simbolicen con ello la unidad del partido... yo digo que cada quien tiene su prueba de unidad porque la unidad es lo fácil, pues eso cualquiera, ¿verdad?, cuando no hay retos, pues si les pregunto a ustedes, ¿estamos unidos? pues todo mundo me dice que sí, pero qué tal cuando nuestro candidato no sale, qué tal cuando le apostamos a una contienda interna y nos quedamos del lado que pierde, yo les pido que la unidad que realmente necesitamos es la unidad de lo difícil, no es lo fácil, una unidad que nos permita resolver nuestros problemas internos pero que nos ponga con la mira adelante, con la mira para sacar victorioso nuestro partido el próximo año, entonces lo primero es la unidad, si queremos ver a México adelante es la unidad de Acción Nacional, todos juntos en la victoria... todos juntos... la segunda cuestión que quiero que nos comprometamos, la pregunta que debemos de hacernos cada uno de nosotros en nuestro interior es qué le puedo dar yo al partido hoy, no mañana, hoy le puedo dar tiempo... a pues (inaudible) bravo, pues es... Ricardo, pues ya te comprometieron, pero de lleno, y cuando la mamá habla los hijos se callan, ¿verdad?, sí como no Richar, pues ya estamos, vamos a ir juntos y juntos a la victoria, ¿sí o no?, claro que sí.... claro que sí... la pregunta que nos debemos de hacer todos es qué le puedo dar yo hoy al partido, y aquí nos pusieron la muestra y la muestra yo la veo muy alta porque dar tiempo, esfuerzo, ideas, todo lo que haga falta, pero les pido una cosa, caridad, pero les pido una cosa, que no sea lo que nos sobre porque ese esfuerzo se recibe pero no vale como el que falta, tenemos que darle todo lo que tengamos de esfuerzo, de ideas, de energía, de valor, del paso al frente, de decisión, de determinación, sacar adelante al PAN, sacar a México adelante con nuestro esfuerzo... y lo tercero, humildad, trabajo de cada uno de nosotros y lo tercero, que es también muy importante, saber lo que es el PAN y lo que el PAN como gobierno ha hecho; me van a decir todos, pues ya sabemos muchas cosas, pues hay que saber más porque yo nada más de ver cómo los priistas están gobernando sus estados, nada más de verlos y comparar cómo gobiernan los del PAN, ahí tenemos el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

gane, la victoria. Les platico, Coahuila, el estado que gobernó quien hoy preside el PRI, Moreira, lo recibió con una deuda de 196 millones de pesos, seis años después, ¿saben cómo dejó el presidente del PRI a su estado?... pero con cuantos millones de deuda en la quiebra... once mil, cada niño, 32 mil millones de pesos, eso es una estafa, eso es un agravio a la sociedad, no podemos permitir que el PRI regrese para endeudar de esa manera al país, quienes tienen algunas canas, no veo muchas, no veo muchas y no es que se las pinten, no digo eso, pero a poco no se recuerdan la inflación del '94-'95, a poco no se recuerdan la devaluación, o un presidente que quiso defender al peso, yo digo que como can... jajajaja... con per... pero la tenemos que recordar al pueblo de México cómo ha gobernado y cómo ha agravado el PRI a México porque lo que está pasando en Coahuila, que le bajaron la calificación cinco niveles a la economía de Coahuila es lo que no debe de ocurrir en el país; cuando yo digo que nuestros gobiernos han hecho una economía responsable, es eso, ¿y saben qué es una economía responsable de manera sencilla? no gastarse más de lo que hay en caja, no gastarse más de lo que ingresa, yo digo que el que se gasta más de lo que tiene va a la quiebra, sea una familia, sea una persona o sea un país, no hay forma de vivir de las deudas, el que vive de las deudas tarde o temprano queda mal y alguien tiene que pagar eso pero, no solamente en un manejo responsable de la economía que han hecho bien Vicente Fox y Felipe Calderón, han hecho obra pública, carreteras, en los últimos cuatro años se han hecho más carreteras que en la última década gobernada por el PRI y si hablamos del Seguro Popular recibimos de cobertura por persona en el país 46 millones, hoy tenemos 103, lo doble hicimos en lo que ellos hicieron en setenta años, yo les digo una cosa, que tenemos con qué para ganar la elección y que si nos preguntamos con quien veamos a nosotros mismos, con nosotros mismos, basta con que nos decidamos, basta con que tengamos la enjundia, la determinación, la energía, la fortaleza para decir: aquí ganamos, porque ganamos por nosotros, esta elección que viene depende mucho más de nosotros que de los otros, aquí no hay que voltear a ver más que a nosotros mismos para dar lo que tengamos que hacer y realizar y por eso estoy aquí con todos ustedes, para que nos levantemos y desde hoy cantemos la victoria, que el PRI no regrese, que el viejo sistema muera... que quede fuera de México y que México esté adelante. Quiero ahora platicarles una pequeña anécdota, a lo mejor algunos ya la escucharon pero quiero compartirla aquí en familia, es algo que yo no había platicado antes, en los años anteriores, pero considero que estando aquí con las familias pues es el momento propicio para platicarlo. Mi padre, don René Creel que en paz descanse, era buen amigo de don Manuel, Manuel Gómez Morín,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

nuestro fundador, bueno, uno de los dos grandes fundadores de Acción Nacional junto con don Efraín, mi padre René Creel, cuando don Manuel estaba en México lo iba a visitar los sábados antes de la comida y cuando lo iba a visitar antes de la comida, un día yo le dije, oye papá, le puedo hacer una pregunta a don Manuel y dice mi papá, pues sí, no hay ningún problema, acabamos de platicar nosotros y ya cuando nos vayamos de salida le haces la pregunta a don Manuel, acabó la reunión, salió mi padre con don Manuel y me quedé frente a don Manuel y le dije, don Manuel, le puedo hacer una pregunta, dijo sí, y la pregunta fue, ¿por qué le puso usted PAN al PAN? y me dice, y me da una respuesta pues francamente que no le entendí porque estaba yo chico, él la respuesta que dio fue una respuesta elevada, me hablaba de un movimiento universitario, en fin, no comprendí entonces, se me queda viendo don Manuel y me dice, oye muchacho, no me estás entendiendo, ¿verdad? pues no te lo voy a explicar de una manera más fácil, le pusimos PAN al PAN porque México tiene mucha hambre, ¿me entiendes muchacho? ¿no? pues así sí, así está claro, pues yo estoy aquí con ustedes en Guadalajara, en Jalisco, encabezando este movimiento "México Adelante" porque soy panista, porque pienso que México sigue teniendo mucha hambre, no el hambre que había en la época de nuestros fundadores, pero sigue teniendo mucha hambre de seguridad pública, basta ver lo que pasó ayer en el estadio en Torreón para ver lo que necesitamos de seguridad pública, hambre de seguridad pública, tengo yo mucha hambre de ver un sistema de educación, de calidad y de formación en valores, mucha hambre... mucha hambre... y mucha hambre de ver al sindicato de maestros democratizado y sin Elba Esther Gordillo, mucha hambre... mucha hambre, de ver a nuestra economía en donde pocos tienen mucho y muchos tienen muy poco, mucha hambre de ver a mi economía, la suya, sin los monopolios, mucha hambre... soy, sigo y seré siendo panista porque tengo mucha hambre de ver a mi partido levantado, de ver a mi partido arriba, de ver a mi partido delante, de verlos todos juntos y unidos en acción, en Acción Nacional, en acción en Jalisco, en acción en Guadalajara, ¡viva México! y ¡viva el Partido Acción Nacional! muchas gracias."

En este sentido, es de referir que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que del video antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- Que aparece el C. Santiago Creel Mirando, Senador de la Republica con licencia, en un evento que aparentemente se celebró en Jalisco, en donde acudieron panistas de ese estado.
- Que dicho ciudadano, durante los 20 minutos aproximados en que transcurrió el evento en cuestión, manifestó sus intenciones por fortalecer la unidad en la militancia panista y la finalidad de su movimiento denominado "México Adelante".

PRUEBAS DE LAS QUE SE ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en ese sentido requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, al Coordinador Nacional de Comunicación Social de también de este órgano autónomo, al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

licencia, al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XWE-TV canal 2, asimismo realizó un acta circunstanciada para verificar la existencia y contenido de las páginas de internet

a) <http://santiagocreel.com.mx>; b) <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/114-creel-se-reunio-con-panistas-libres-de-jalisco> ; c) <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/79-cronica-de-la-2da-semana-de-la-ruta-mexico-adelante> ; d) <http://youtube.com/watch?v=Ncbcac5-j1s> y e) Asimismo como de los sitios de internet de “Noticias MVS”, en específico de la nota intitulada “Creel se defiende de acusación por actos anticipados de campaña” aparentemente publicada en fecha trece de julio de los corrientes y “Telediario” en específico de la nota intitulada “Provoca licencia de Creel debate actos anticipados de campaña” aparentemente publicada en fecha catorce de julio de los corrientes, diligencias que fueron del tener siguiente:

Requerimiento de información realizado al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral:

“(…)

.... si las notas periodísticas que enseguida se enlistaran, se publicaron en las fechas y medios referidos:

Medio	Fecha	Nota
Milenio	22 de agosto de 2011	“Creel denuncia doble chachuchismo en PAN”
	12 de septiembre de 2011	“Planea Santiago Creel debate con Ernesto y Josefina”
Informador	2 de octubre de 2011	“Santiago Creel propone crear una DEA mexicana”
		“Santiago Creel agradece a Emilio por declinar”
		“Creel afirma que sí buscará la presidencia en 2012”
		“Palabra de Moreira no vale, afirma Santiago Creel”
	8 de octubre de 2011	“De ser presidente, cambiaré lucha antinarco: Santiago Creel”
	15 de octubre de 2011	“Creel se pronuncia por gobierno de coalición”
	18 de octubre de 2011	“El proceso del PAN favorece a Creel”
26 de octubre de 2011	“PAN puede sin Gordillo, asegura Creel”	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

En el caso de haber encontrado las publicaciones antes aludidas, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho, lo anterior se solicita porque el área a su digno cargo es la responsable realizar el monitoreo a los medios de comunicación y cuanta con las atribuciones y elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los termino que se solicita;

(...)

Contestación mediante oficio CNCS-AGJL/972/2011:

(...)

En respuesta al oficio SCG/3351/2011 y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones ahí contenidas, me permito a usted enviar en medio magnético las notas publicadas en el Informador de Guadalajara y en Milenio.

MEDIO	NOTA
MILENIO JALISCO	CREEL DENUNCIA DOBLE "CACHUCHISMO" EN PAN
EL INFORMADOR	SANTIAGO CREEL PROPONE CREAR UNA DEA MEXICANA
EL INFORMADOR	SANTIAGO CREEL AGRADECE A EMILIO POR DECLINAR
EL INFORMADOR	CREEL AFIRMA QUE SI BUSCARÁ LA PRESIDENCIA EN 2012
EL INFORMADOR	"PALABRA DE MOREIRA NO VALE", AFIRMA SANTIAGO CREEL
EL INFORMADOR	"DE SER PRESIDENTE, CAMBIARÉ LUCHA ANTINARCO": SANTIAGO CREEL
EL INFORMADOR	CREEL SE PRONUNCIA POR GOBIERNO DE COALICIÓN
EL INFORMADOR	"EL PROCESO DEL PAN FAVORECE A CREEL
EL INFORMADOR	"PAN PUEDE SIN GORDILLO", ASEGURA CREEL

INFORMADOR.COM.MX

Santiago Creel propone crear una DEA mexicana



El precandidato presidencial Santiago Creel dijo que de ser el mandatario no bajará la guardia contra el crimen organizado. ARCHIVO

◦ El grupo deberá estar dedicado 20% al trabajo policial y 80% a la investigación

Debido a que no hay una entidad centralizada que se especialice en investigación para hacerle frente a los delincuentes

CIUDAD DE MÉXICO (20/SEP/2011).- Ante la falta de un monopolio de fuerza organizada que combata al crimen organizado, el panista Santiago Creel propuso crear "una DEA mexicana", una instancia especial y especializada que cuente con la capacidad, personal, equipo, recursos y sistema de investigación que pueda hacer frente a los delincuentes.

Esta corporación debería ser integrada por los cuerpos de élite del Ejército, Marina, Policía Federal y otras cuatro instituciones gubernamentales de seguridad, que bajo un

mando único civil se encargaría de combatir directamente al crimen organizado, detalló en conferencia.

Todo ello, con 20 por ciento de trabajo policial y 80 por ciento de labores de investigación, agregó Creel Miranda al participar en la Semana de Derecho en la Universidad Iberoamericana (UIA).

Para el aspirante a la candidatura presidencial por el Partido Acción Nacional (PAN), el enfrentamiento contra el crimen organizado debe empezar por combatir al dinero de éste, el rubro que más le duele a los delincuentes y que menos violencia provoca.

Por ello es deber del Estado saber dónde se encuentra el dinero del negocio de la droga, que en México asciende a 25 mil millones de dólares de ganancias anuales que generan corrupción y con el cual se compra armamento.

Al ser la violencia e inseguridad los temas ineludibles para quien aspire a presidir el país, dijo Creel, "de ninguna manera bajaría la guardia ni pienso que debería convenirse nada con los criminales".

Lo que sí haría es ordenar "la casa federal" y, en este sentido, propuso crear una Secretaría del Interior, que sería responsable de la seguridad interna del país, al reunir las funciones de la Policía Federal, el sistema penitenciario, aduanas, migración, protección civil y los sistemas de investigación estatales.

Si el objetivo es disminuir la violencia, el mejor lugar para empezar la batalla serían las cárceles, donde en buena medida se generan los delitos, dijo Creel al proponer colocar círculos concéntricos del Ejército afuera de los centros penitenciarios, a fin de limpiarlos.

El político panista consideró que México, al padecer las consecuencias más graves del tráfico de drogas, debería ser sede de una cumbre que tratara el combate al crimen organizado.

Asimismo, señaló, hay que establecer fuerzas multilaterales para enfrentar el problema en Honduras y El Salvador, donde la geografía es más angosta y el combate es menos difícil, concluyó el invitado del Departamento de Derecho de la UIA.

INFORMADOR.COM.MX

Santiago Creel agradece a Emilio por declinar



A través de un video en Internet, el aspirante panista reacciona al anuncio hecho por Emilio González. ESPECIAL

• La decisión es favorable para la unidad del PAN rumbo a 2012, asegura el político

Creel reconoció mediante un video en su cuenta de Youtube 'AdelanteCreel' la renuncia de Emilio González Márquez

VEA VIDEO DE LA CONFERENCIA
- Emilio abandona carrera del PAN rumbo a 2012
- Prudente la decisión del gobernador de dejar
contienda: PAN Jalisco
- Darán el 18 de octubre método de selección de
candidato del PAN
- Emilio alista su declinación presidencial
- Sobre Emilio: ¿santo remedio? Opinión de Jorge O. Navarro

GUADALAJARA, JALISCO (22/SEP/2011).

- Santiago Creel, aspirante del PAN a la candidatura presidencial, reconoció mediante un video en su cuenta de Youtube (AdelanteCreel) la renuncia de Emilio González Márquez a la contienda interna.

"Es una decisión generosa que aporta a la unidad del partido", dijo el político para luego desearle suerte al gobernador de Jalisco en lo que resta de su periodo al frente del cargo.

También añadió que espera que los Juegos Panamericanos, que se celebraran en Guadalajara del 14 al 30 de octubre de este año, sean los "mejores que ha habido".

"Gracias de verdad, Emilio, estoy seguro de que pronto trabajaremos juntos por un México mejor" dice Creel para cerrar su mensaje.

En conferencia de prensa esta mañana, el gobernador de Jalisco, Emilio González, confirmó su salida de la contienda interna del Partido Acción Nacional (PAN) rumbo a las elecciones por la Presidencia de la República del 2012.

El panista explicó que su decisión de no participar obedece, entre otras cosas, al compromiso que tiene con los Juegos Panamericanos, y a la evaluación que hizo sobre la ventaja de tiempos que le llevarían sus adversarios cuando el decidiera solicitar licencia en noviembre próximo, tras finalizar la justa deportiva.

Desde las primeras horas del jueves, gente cercana al equipo de González Márquez y el secretario general de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez Peláez, habían confirmado la declinación del jalisciense.

Tras el anuncio sólo quedan en la contienda hacia 2012 Josefina Vázquez Mota, Ernesto Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda.

EL INFORMADOR / EDNA MONTES

INFORMADOR.COM.MX

Creel afirma que sí buscará la Presidencia en 2012



Santiago Creel Miranda afirma que se siente con la suficiente fuerza de las ideas para dar la lucha en el PAN por la candidatura. NTX

• El legislador dice que ejercerá sus derechos en el PAN

El senador blanquiazul reconoce que no pertenece al ala calderonista, pero se mantendrá firme en sus aspiraciones

CIUDAD DE MÉXICO.- El senador y consejero nacional del blanquiazul, Santiago Creel Miranda sabe a lo que se enfrentará en el interior de su partido al revelar que buscará, por segunda ocasión consecutiva, la candidatura panista a la Presidencia de la República para 2012.

Creel reconoce que no pertenece al ala calderonista —que actualmente dirige al partido—, pero no se considera un "opositor interno" aunque "muchas gente de su equipo (el del Presidente Calderón) hacen todo lo posible por separarme, por desviar mi atención, por intentar provocarme. A pesar

de todo eso, quiero estar cerca del Presidente y cerca de mi partido".

El senador afirma que tiene su meta muy clara en julio de 2012, y sostiene: "No les voy a pedir permiso, nunca lo he pedido, sobre todo cuando deseo ejercitar mis derechos dentro del partido, expresar mis ideas, plantear mis posiciones y así lo seguiré haciendo independientemente que grupos o un grupo quiera detenerme. No les voy ni siquiera a preguntar".

Dice que se siente con la suficiente fuerza para disputar con quien sea en su partido la candidatura. "Me siento con la suficiente fuerza de las ideas, de los principios compartidos y de nuestros valores para dar esta lucha adentro del partido".

En junio de 2008, Creel —considerado como uno de los panistas más reconocidos— fue removido de la coordinación del grupo parlamentario del PAN en el Senado, por el entonces presidente nacional panista Germán Martínez. En agosto de 2009, cuando Martínez renunció a la dirigencia, Creel encabezó un frente opositor a la candidatura única de César Nava para sucederlo.

Ahora, con la renovación del Consejo Nacional en mayo próximo, tiene la intención de encabezar un movimiento en el partido que pueda "marcar un viraje en el rumbo, una mejor apuesta no solamente para tener resultados electorales distintos a los que han acontecido en los últimos años, sino para poder ordenar el partido, volver a los orígenes".

Dice que Acción Nacional está "en una de las etapas más difíciles que me ha tocado vivir, porque el partido se ha deslavado, el partido se ha desvirtuado de sus principios originales, ha desviado en ocasiones el camino. Entonces, es momento de buscar hacer un alto y provocar una reflexión interna y buscar fuerza de lo que somos, de nuestros principios y sacar adelante las tareas".

El legislador explicó que no tiene la intención de señalar ni culpar a alguien en especial, debido a que "la responsabilidad es compartida por parte de todos los militantes, no sólo son los dirigentes sino que aquí toda la base del partido debemos de asumir esta responsabilidad".

"Hoy más que nunca estoy convencido de que en el interior del partido debemos de construir un proyecto que

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

El Informador :: Creel afirma que sí buscará la Presidencia en 2012

Página 2 de 2

nos regrese a los orígenes de un partido humanista que ha luchado por la democratización del país como ningún otro".

¿Ya inició su campaña?

No, de ninguna manera. Primero lo que quiero es construir un proyecto distinto dentro del partido. Una vez que esto se logre, entonces ya hacer un planteamiento mucho más amplio hacia afuera y empezar el camino en otra ruta.

Perfil

Abogado independiente, consejero y legislador

Santiago Creel Miranda

Nació en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 1954. Es un político y abogado, miembro del Partido Acción Nacional.

En su carrera inició como abogado independiente, consejero ciudadano del Instituto Federal Electoral de 1994 a 1996, posteriormente fue diputado federal de 1997 a 2000 hasta ser designado secretario de Gobernación en la administración de Vicente Fox del primero de diciembre de 2000 al primero de junio de 2005, cuando renunció para ser candidato del PAN siendo derrotado en las internas por Felipe Calderón Hinojosa.

Fue electo senador y asumió el cargo el primero de septiembre de 2006, siendo designado coordinador del PAN y presidente del Senado, posiciones en las cuales fue sustituido por Gustavo Madero Muñoz el 10 de junio de 2008.

Como secretario de Gobernación debatió asuntos como los conflictos electorales de Tabasco y Yucatán, los permisos en el área de juegos y sorteos, y surgió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se designó una comisión especial para atender los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, el Congreso aprobó la controvertida llamada Ley Televisa, y se creó una subsecretaría que se encargará de la relación con el Poder Legislativo.

Esta noticia se puede consultar en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/191130/1/creel-afirma-que-si-buscara-la-presidencia-en-2012.htm>
IMPRESO: Martes, 15 de Noviembre de 2011

INFORMADOR.COM.MX

Palabra de Moreira no vale, afirma Santiago Creel



Ante la posibilidad de declinar a la candidatura presidencial, señaló que él va muy bien en las encuestas.

• Coahuila tendría que pagar 34 mil millones de pesos para subsanar la deuda dejada por Moreira

Santiago Creel Miranda, aspirante panista a la Presidencia de la República, enfatizó que la deuda dejada por Moreira debe investigarse a fondo.

LEÓN, GUANAJUATO (2/OCT/2011).- El dirigente nacional del PRI, Humberto Moreira, puede decir lo que quiera porque su palabra no vale, consideró Santiago Creel Miranda, aspirante panista a la Presidencia de la República.

"Lo que pueda decir un opositor, y sobre todo un opositor que engañó a su pueblo, y sobreendeudó a su estado, en 34 mil millones de pesos cuando lo recibí con una deuda de 300 millones, pues puede decir lo que quiera porque su palabra no vale", reiteró.

El senador con licencia se pronunció porque haya una investigación efectiva en contra de Humberto Moreira y sancionar la responsabilidad.

"Yo no soy un juez pero soy un ciudadano que desea que esto se esclarezca, que se deslinden responsabilidades, porque recibí a su estado con deuda de 300 millones y lo endeudé con 34 mil millones que no se van a poder pagar sino hasta las próximas tres décadas".

Enfatizó que cada familia de Coahuila tendría que pagar 48 mil pesos para subsanar la deuda dejada por Moreira; "eso es lo que tienen que esclarecer las autoridades y sancionar la culpabilidad".

Ante la posibilidad de declinar por alguno de los otros dos contendientes del PAN a la candidatura presidencial, señaló que él va muy bien en las encuestas y que trabaja por la unidad.

"Yo estoy buscando la unidad de mi partido, entre menos seamos dentro de la contienda interna, entre menos mejor, pero yo no voy a forzar ninguna salida ni tampoco voy a decir, quién deba quedarse y quién deba irse", apuntó.

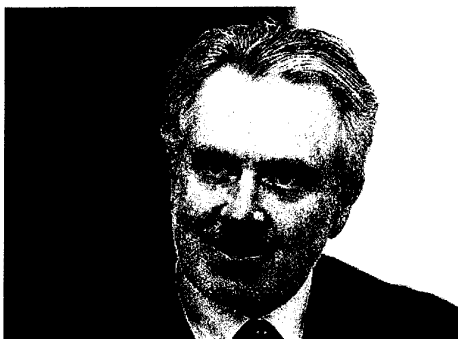
Sobre su visita a Guanajuato, dijo que ha procurado un acercamiento con el militante libre que rechaza la línea y que no permite imposiciones, el militante rebelde que quiere un cambio del partido y políticas públicas del Gobierno.

Esta noticia se puede consultar en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/326541/1/palabra-de-moreira-no-vale-afirma-santiago-creel.htm>

IMPRESO: Martes, 15 de Noviembre de 2011

INFORMADOR.COM.MX

De ser Presidente, cambiaré lucha antinarco: Santiago Creel



Propone construir una Secretaría del Interior que agrupe todo lo que actualmente está disperso.

- Propone además que pedirá la corresponsabilidad de países productores de droga

El senador con licencia señala que le daría una dimensión internacional

CIUDAD DE MÉXICO (08/OCT/2011).- El senador con licencia y aspirante presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Santiago Creel Miranda, aseguró que si llega a la Presidencia de la República en el 2012 cambiará la estrategia contra el crimen organizado y le dará una dimensión internacional que hasta hoy, no se le ha dado.

En conferencia de prensa, en una gira por el estado de Oaxaca, Creel Miranda anunció que hará cambios importantes, cambios de fondo en la estrategia.

Creel Miranda comentó que la primera medida que haría distinta al gobierno del Presidente Felipe Calderón, sería construir una Secretaría del Interior que agrupe todo lo que actualmente está disperso y que manejan por lo menos una docena de secretarías o dependencias.

"En primer lugar una Secretaría del Interior que agrupe lo que hoy está disperso, lo que hoy está manejado por muchas secretarías".

Agregó que otro cambio de fondo sería, crear una DEA mexicana, una instancia especial y especializada que combata al crimen organizado que hoy no tenemos, "ese combate lo hacen de manera alternativa el Ejército, la Marina, la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Federal Aduanas, Migración, Cisen, PGR con el acompañamiento a veces con los procuradores estatales, no, yo creo que así las cosas no funcionan con la eficacia que nosotros quisiéramos ver".

Además, propone que pedirá la corresponsabilidad de países productores de droga como: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y por supuesto también del gran mercado consumidor de los americanos, "entonces le voy a dar una dimensión internacional al problema que hoy no se le ha dado".

Esta nueva corporación policiaca tendrá nuevos integrantes para evitar corrupción e infiltración, "habría todo los controles internos, sobre todo una policía profesional abocada a combatir el fenómeno del crimen organizado que es un crimen realmente muy distinto al que estamos acostumbrados a ver". Prometió regresar a las Fuerzas Armadas a sus cuarteles con un cronograma y calendario ya que se haya armado la Secretaría del Interior.

"Sí, por supuesto (Regresar el Ejército a los cuarteles) en un calendario específico porque todo mundo dice que sí los quiere regresar, pero no dicen cuando. Yo diría cuando en un calendario en la medida en la que se pudiera armar la Secretaría del Interior que no debe ser algo demasiado tardado y en la medida en que podamos ya instaurar esta DEA, esta corporación policial que encabezaría los esfuerzos del combate yo creo que en esa medida el Ejército paulatinamente en un proceso de transición regresaría a los cuarteles".

INFORMADOR.COM.MX

Creel se pronuncia por gobierno de coalición



El aspirante a la candidatura presidencial del PAN, Santiago Creel.
ARCHIVO

• Señala que desea recuperar el voto libre de la militancia

Asegura que el movimiento 'México Adelante' lo coloca arriba de las encuestas entre el resto de sus competidores

CAMPECHE (15/OCT/2011).- El aspirante a la candidatura presidencial del PAN, Santiago Creel, dijo a la militancia panista que, pese a la contienda interna, deben terminar en unidad y se pronunció por un gobierno de coalición y no por una alianza electoral.

Al iniciar un recorrido de dos días por los municipios de Champotón, Ciudad del Carmen y Campeche, aseguró que el movimiento 'México Adelante', con representación en las 32 entidades, lo coloca arriba de las encuestas entre el resto de sus competidores.

En conferencia de prensa, acompañado del senador Sebastián Calderón Centeno y del dirigente estatal del PAN, Erick Stefan Chong González, dijo que todas las encuestas serias lo ubican en promedio de 10 a 12 puntos por arriba de los otros aspirantes a la candidatura presidencial.

Manifestó que aspira a ser un candidato auténticamente independiente, que no es apoyado por el gobierno, que desea recuperar el voto libre de la militancia, los espacios perdidos y que no busca votos desde arriba.

Propuso un gobierno que va más allá de coalición, sinc de unidad nacional, porque el país requiere un proceso de reconciliación, de integración, de que juntos todos los mexicanos trabajen en los grandes temas como la economía, democratización de los sindicatos y generar una calidad educativa.

El senador con licencia dijo que habrá una competencia intensa que concluirá en julio, 'pero después está el país y el gobierno necesita de una unidad, porque actualmente está gobernado por minorías, y no hay acuerdos entre ellos'.

Insistió en la necesidad del debate entre los aspirantes a la candidatura panista y propuso que sea un debate temático, sobre seguridad y violencia; economía y empleo; desarrollo y pobreza, así como política.

Esta noticia se puede consultar en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/329693/1/creel-se-pronuncia-por-gobierno-de-coalicion.htm>
IMPRESO: Martes, 15 de Noviembre de 2011

INFORMADOR.COM.MX

El proceso interno del PAN favorece a Creel



Josefina Vázquez Mota (centro), quien encabeza las encuestas en Acción Nacional, durante su visita por Michoacán. NTX

• Método de selección

El ex senador goza de mayor peso político al interior del partido, revelan encuestas

GUADALAJARA, JALISCO (18/OCT/2011).

- Todo se perfila para que el método de selección del candidato presidencial del Partido Acción Nacional (PAN) sea interno, lo que al interior de la militancia favorece al ex senador Santiago Creel Miranda.

La elección del candidato presidencial albiazul ha sido tradicionalmente entre militantes, lo que implica un juego político interno. En este caso, el proceso beneficiaría a Creel Miranda, pues goza de mayor peso político dentro del partido.

El secretario académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Gustavo Gómez Domínguez, prevé una elección interna, a determinar por delegados

o militantes. En el primer caso, explica, la ventaja es la apertura democrática: "Puede venderse así al candidato a las ideas y corrientes, y al llegar democráticamente el ganador llega como candidato de unidad".

En el otro caso la situación se complica, pues se debe negociar con estructuras y cúpulas que tienen el número de delegados, pero la más beneficiada sería Vázquez Mota.

No obstante, el factor de género puede ser determinante: "Habría que pensar en si el PAN se atreverá a lanzar a una mujer. Si los opositores mueven el tablero político en que la elección es de seguridad pública, venderían que una mujer no es fuerte para esos asuntos. El PAN tendría que vender la imagen de que Vázquez Mota es una mujer "de guerra", y tiene una imagen más de conciliación".

De acuerdo con los resultados de la encuesta más reciente de Parametría, Santiago Creel encabeza las preferencias tanto entre los panistas (42%), como entre la población abierta (28%), y le sigue Vázquez Mota con una preferencia de 29% entre la militancia blanquiazul y 22% entre la población general.

Otra opción para la elección del candidato es el sistema abierto, que conlleva un gran riesgo de manipulación externa. Gómez Domínguez indica que "el Partido debe establecer quiénes pueden participar. Puede ser extremadamente abierta, como una elección general, e incluso los enemigos políticos pudieran incluirse y votar por el candidato más débil".

En este caso, apunta que podría ser beneficioso para Ernesto Cordero, pues no hay negociación entre los delegados y militantes, por lo que podría intentar obtener votos por parte de la población.

El académico subraya que la posición política del PAN puede tener dos efectos: que lo que busquen no sea una elección abierta, sino provocar expectativas porque puede advertirse que "la caballada está muy flaca", o abrir el sistema para que el candidato salga fortalecido levantando banderas democráticas.

FRASE

"Habría que pensar en si el PAN se atreverá a lanzar a una mujer. Tendría que vender la imagen de que

INFORMADOR.COM.MX

PAN puede ganar sin Gordillo, asegura Creel



El senador con licencia y aspirante presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Santiago Creel. ARCHIVO

- Su partido no volverá a cometer el mismo error, aseguró el aspirante a la Presidencia

Creel Miranda aseguró que la aprobación de la reforma política en la Cámara de Diputados prácticamente es un fiasco y un fracaso porque no se abre nada a la ciudadanía

CIUDAD DE MÉXICO (26/OCT/2011).- El senador con licencia y aspirante presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Santiago Creel, aseguró que el blanquiazul puede ganar solo en la próxima elección presidencial del 2012 y sin una alianza con el Partido Nueva Alianza (Panal) ni con la dirigente magisterial, Elba Esther Gordillo.

En su tradicional conferencia de los miércoles desde un hotel en la Ciudad de México, Creel Miranda dijo que su partido no volverá a cometer el mismo error de tenderle

la mano a Elba Esther Gordillo.

"Está muy claro que el PAN puede ganar solo, así como lo digo. Apostando nosotros mismos a lo mejor que tenemos, a retomar nuestros valores y nuestros principios y a defenderlos. Yo digo que una alianza con la profesora Elba Esther Gordillo es una mala defensa, eso nos dividiría, no nos fortalece.

"Conmigo no cuente nadie ni el PAN ni nadie para hacer una alianza de esa naturaleza", sentenció.

Creel Miranda aseguró que la aprobación de la reforma política en la Cámara de Diputados prácticamente es un "fiasco y un fracaso" porque, "que nadie se engañe que con lo aprobado no se abre a la ciudadanía nada, debido a que no se abren las candidaturas ciudadanas, no habrá reelección".

Esta noticia se puede consultar en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/332987/1/pan-puede-ganar-sin-gordillo-asegura-creel.htm>
IMPRESO: Martes, 15 de Noviembre de 2011

MILENIO

Esta copia es únicamente para uso personal sin fines de lucro

Creel denuncia doble "cachuchismo" en PAN

2011-08-22 • IMPRESO CIUDAD Y REGIÓN

De gira por Guadalajara, el senador con licencia del Partido Acción Nacional (PAN), Santiago Creel Miranda, insistió en calificar de "cachuchismo" el que otros precandidatos presidenciales de su partido, como Emilio González y Josefina Vázquez Mota, no abandonen la comodidad y ventaja de sus puestos públicos para realmente asumir sus compromisos de buscar de tiempo completo la nominación.

Mientras no pidan licencia o se separen de sus cargos, esos funcionarios tendrán dos cachuchas, "y con una quedarán mal [...] cuántas veces los panistas no criticamos el tener doble cachucha". A la par, llamó a la unión interna: "Le pido a Felipe Calderón, como militante del PAN, y a Vicente Fox, como militante de mi partido, que se den la mano y simbolice con ello la unidad del partido".

En el caso de Jalisco, dijo que se reunió con el nuevo presidente estatal, Miguel Ángel Monraz y le pidió conciliar a todas las corrientes del blanquiazul en el estado. El senador dijo que cuando el PAN va dividido a las contiendas, las pierde, por lo cual, se deben hacer a un lado las rencillas para poder resolver las exigencias básicas para hacer frente a una campaña electoral.

Guadalajara • Redacción

URL del envío: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9013232>

Derechos Reservados © Grupo Editorial Milenio 2011

(...)”

En este contexto, es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Del análisis al citado oficio se desprende:

- Que el C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, ha sido reseñado en diversos medios de comunicación, en los cuales ha manifestado sus intenciones de ser precandidato por parte del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la Republica, así como de la unidad en la militancia en dicho partido para el procesos electoral federal 2011-2012, y algunas propuestas para resolver temas de interés público, según el punto de vista de los diversos redactores.

Por economía procesal y en obvio de repeticiones, se reproducen las tesis aisladas y de jurisprudencia que versan sobre el valor probatorio de las notas periodísticas citadas con antelación.

Requerimiento de información realizado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

“(...)”

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, aproximadamente a las siete horas del día doce de julio de la presente anualidad, se detectó dentro del noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es conducido por el C. Carlos Loret de Mola, una entrevista que dicho conductor le hizo al C. Santiago Creel Miranda; y b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, remita un informe detallado sobre la difusión de dicha entrevista, agregando el soporte técnico correspondiente y los datos de identificación de la concesionaria que transmitió.

(...)"

Contestación mediante oficio DEPPP/STCRT/9072/2011:

"(...)

*Derivado de lo antes expuesto en relación al inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que al programa que se hace referencia **no es susceptible de ser detectado**, y que técnica y materialmente esta Dirección se encuentra impedida para la realización de la verificación y monitoreo de contenido noticioso, toda vez que las transmisiones en comento no son pautadas ni mandatadas por la autoridad a los diversos concesionarios y permisionarios a nivel nacional y local.*

Aunado a lo anterior, el SIVeM no está diseñado para generar huellas acústicas que permitan la detección de un programa/evento, tanto como por su duración como por la naturaleza del mismo; es por ello que la detección de ese tipo de transmisiones, es decir aquella no pautadas, no puede realizarse.

Ahora bien, en relación al inciso b), al tratarse de un programa no pautado ni monitoreado por esta Dirección, no es posible rendir el informe solicitado, ello con base en los razonamientos expresados previamente.

No obstante lo anterior, con el fin de coadyuvar con el procedimiento que se sustancia, se remite como sustente técnico, el testigo de grabación de la emisora XEW-TV Canal 2, correspondiente al día 12 de julio del año en curso, en el horario comprendido entre las 05:48 a las 08:55 horas, del noticiero denominado "Primero Noticias" conducido por el C. Carlos Loret de Mola. Asimismo, a continuación se detallan los datos de identificación de la emisora en la cual fue difundido el programa de mérito:

Emisora	Concesionaria	Representante Legal	Domicilio
XEW-TV	Televimex. S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Ascárraga	Av. Chapultepec No. 28, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc, México D.F.

(...)"

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en los cuales se advierte que la entrevista realizada al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia fue transmitida el día doce de julio de dos mil once, en las emisoras por él detalladas

En este contexto, es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Del análisis al oficio en comento se desprende:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, técnica y materialmente se encuentra impedida para detectar el programa noticioso requerido, ya que la transmisión del mismo no fue pautado por esta autoridad a las diversas concesionarias y permisionarias de radio y televisión.
- Que el Sistema integral de Verificación y Monitoreo no está diseñado para generar huellas acústicas que permitan la detección de un programa/evento, tanto como por su duración como por la naturaleza del mismo; es por ello que la detección de ese tipo de transmisiones, es decir aquella no pautadas, no puede realizarse.
- Que con el fin de coadyuvar a esta autoridad, dicha Dirección remite el testigo de grabación correspondiente al día doce de julio del año en curso, en el horario comprendido entre las 05:48 a las 08:55 horas, del noticiero denominado "Primero Noticias" conducido por el C. Carlos Loret de Mola, programa en el cual se dio la entrevista de dicho conductor al C. Santiago Creel Miranda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

- Que la transmisión de dicho noticiero es a través de la emisora XWE-TV canal cuyo concesionaria es Televimex, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el Lic. José Alberto Sáenz Ascárraga, cuyo domicilio es el ubicado en Av. Chapultepec No. 28, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtemóc, México D.F.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, respecto de la existencia y contenido de las páginas de Internet a) <http://santiagocreel.com.mx>; b) <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/114-creel-se-reunio-con-panistas-libres-de-jalisco> ; c) <http://santiagocreel.com.mx/index/php/en-ruta/jalisco/79-cronica-de-la-2da-semana-de-la-ruta-mexico-adelante> ; d) <http://youtube.com/watch?v=Ncbcac5-j1s> y e) Asimismo como de los sitios de internet de “Noticias MVS”, en específico de la nota intitulada “Creel se defiende de acusación por actos anticipados de campaña” aparentemente publicada en fecha trece de julio de los corrientes y “Telediario” en específico de la nota intitulada “Provoca licencia de Creel debate actos anticipados de campaña” aparentemente publicada en fecha catorce de julio de los corrientes

Asimismo, se obtuvo la grabación de la entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, misma que fue transmitida el día doce de julio de los corrientes, por la emisora XEW-TV Canal 2, la cual es del tenor siguiente:

LORET: Le reportamos desde muy temprano, que ayer el senador panista Santiago Creel Miranda dijo, bueno, pues ya vamos enfilando, voy a renunciar a la senaduría para sin fueros meterme de lleno a competencia por la candidatura presidencial del Partido Acción Nacional, y esta mañana está en el estudio de Primero Noticias el propio Santiago Creel, muchas gracias por venir, muy buenos días.

CREEL: Muy buenos días, Carlos, te agradezco mucho la invitación.

LORET: Por qué, por qué tomar esta decisión, ya la última vez que estuvo aquí, nos decía abiertamente, ahora sí, que se destapó como se dice (inaudible), abiertamente dijo: sí quiero y sí voy y ahora la renuncia.

CREEL: Quiero dar un paso adelante, para ver a mi partido adelante y para ver a México adelante, estoy decidido a mover al partido a que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

despertemos todos los panistas, a que no nos quedemos rezagados, los partidos de oposición están haciendo ya lo propio, su tarea, tenemos ahora que hacer la nuestra.

LORET: ¿Tiene el PAN que adelantar sus tiempos?

CREEL: Sí, yo creo que no nos podemos quedar retrasados, tenemos que poner todo lo que esté de nuestra parte, cuerpo y alma y no tener dos responsabilidades, la responsabilidad pública y la responsabilidad de fortalecer al partido. Yo creo que esto requiere un trabajo de tiempo completo, no de fines de semana, no del tiempo del que sobre, y sobre todo no tener el conflicto de tener la responsabilidad pública y tener la responsabilidad del partido.

LORET: Después de la elección en el Estado de México, los resultados en el Estado de México, en Coahuila, en Nayarit, le preguntaba yo a Gustavo a Madero, el dirigente nacional del PAN, oye, ¿y no se sacuden con estos resultados, no van a adelantar sus tiempos de elección de candidato, de algo? y él me decía no, no, no, nosotros nos mantenemos, usted qué piensa de eso.

CREEL: No, yo pienso todo lo contrario, yo pienso que nos tenemos que poner en acción hoy y en Acción Nacional todo el tiempo.

LORET: ¿Este llamado es para Ernesto Cordero, para Javier Lozano, para Alonso Lujambio, para Heriberto Félix Guerra, para Josefina Vázquez Mota, para Emilio González Márquez?

CREEL: Para todos los que seriamente quieran aspirar a ser candidatos del PAN, que renuncien, que pidan licencia, que lo hagan ahora mismo, que le dedicamos el cuerpo y alma, que tengamos nosotros al partido, el partido lo amerita, el partido no es de fines de semana, no es del tiempo que me sobra, el partido requiere un compromiso completo de cada uno de nosotros, yo estoy listo, espero que ellos lo estén y lo que propongo es lo siguiente, Carlos, que inmediatamente renuncien o pidan licencia nos pongamos a trabajar y que dentro de dos meses establezcamos una serie de debates y después de esos debates, encuestas para que queden dos, de tal manera que en septiembre tengamos solamente dos candidatos y para octubre o noviembre...

LORET: Precandidatos ¿no?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

CREEL: Precandidatos, y para octubre y noviembre que tengamos uno solo después de debates e igualmente, es decir, que nos demos estos cuatro meses...

LORET: Debates y encuestas o debate y consulta.

CREEL: Debate y encuestas.

LORET: Esa es la primera fase y la segunda también.

CREEL: Debate y encuestas y si hay necesidad y si lo podemos hacer legalmente que pongamos las urnas para que voten todos los panistas. Yo creo en las competencias, creo en un proceso democrático, hay que debatir, sí, pero hay que debatir, para ver quién queda, es decir, para poder ir avanzando en un proceso en donde primero queden dos, después de dos meses, y después quede solamente uno, un liderazgo fuerte que convoque a todo el panismo, que lo mueva, que mueva las almas de todos los que queremos ver y seguir viendo al PAN gobernando en el país.

LORET: Ahora sí, si quieren renuncien.

CREEL: Así es, no hay otra.

LORET: Santiago Creel, ¿es usted el candidato de Felipe Calderón?

CREEL: Quiero ser el candidato de todos los panistas.

LORET: ¿Incluyendo el presidente?

CREEL: Por supuesto que sí, quisiera su voto, solamente un voto, un panista.

LORET: Hombre y también su operación, los calderonistas dicen que son muy buenos para operar dentro del PAN, ¿es cierto eso?

CREEL: Pues vamos a ver, yo tengo ya un trabajo hecho de muchos años atrás, no es cuestión de estos días, no es que se me haya ocurrido en estos últimos meses, he venido trabajando desde hace muchos años en el partido y quiero tener el voto de todos, incluyendo el del presidente Felipe Calderón, y lo quiero decir con toda claridad, quiero trabajar con él juntos, porque juntos con unidad es como podemos ganar la elección del próximo año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

LORET: ¿Puede usted ganar sin el apoyo del presidente dentro del PAN?

CREEL: Yo creo que sí, yo creo en el voto libre de los panistas, en el voto mayoritario, en el voto del panista rebelde, que quiere ver que sí, que defendamos las cosas buenas que se han hecho, pero que también quiere ver cambios.

LORET: ¿Usted no es el candidato oficial?

CREEL: No soy el candidato oficial y te digo una cosa, quien sea el candidato oficial o se perciba serlo, va a perder.

LORET: ¿Quién es el candidato oficial?

CREEL: El que decidan, pues quien está en el gobierno.

LORET: ¿Ya decidieron?

CREEL: No lo sé.

LORET: Siente usted que ya hay señales (inaudible)

CREEL: No lo sé.

LORET: ¿Cordero?

CREEL: Son cosas que se van a ir viendo en el camino, yo espero que no vaya haber un candidato oficial, pero si hay, bueno, pues bienvenido.

LORET: Usted hace seis años...

CREEL: Nos veremos en la contienda.

LORET: Usted hace seis años fue el candidato oficial de Fox y perdió, aprendió.

CREEL: Por supuesto que aprendí...

LORET: ¿Qué aprendió?

CREEL: De mis errores. En primer lugar tengo que estar cerca del partido, cosa que no me dio tiempo en la Secretaría de Gobernación y tengo que estar no solamente cerca sino trabajando constante y directamente con mi partido, lo errores son para reconocerlos, Carlos, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

para corregirlos, y por eso pienso que no debemos de minimizar lo que pasó en el Estado de México; yo veo que algunos de mis compañeros como que quieren darle carpetazo, no, de los errores primero se reconoce, se aprende y una de las cosas que yo aprendí del Estado de México es que tenemos que pensar a tiempo, no podemos retrasarnos, ¿por qué?, porque en el Estado de México, por esta cuestión de la alianza, pues nos retrasamos y retrasamos la salida de nuestro candidato y ya cuando empezó la contienda era muy tarde.

LORET: ¿Quiénes se imagina que van a ser esos dos, que van a quedar en la recta final?

CREEL: No lo sé...

LORET: ¡Ah caray! así nada más calculándole...

CREEL: Yo creo que, probablemente, Cordero y Josefina, pero tampoco quiero descartar a los demás...

LORET: ¿Usted no?

CREEL: No, por supuesto que sí, ha, me dijo de dos.

LORET: Sí, o sea, ya ve que dice, primero hay un debate de todos.

CREEL: Sí.

LORET: Y que de todos se vayan y que queden dos nada más en una encuesta, ¿esos dos quiénes serían?

CREEL: Mira, Santiago Creel y Josefina Cordero.

LORET: De esos tres no, al debate inicial, ¿cuántos de los siete actuales cree que lleguen?

CREEL: Bueno, los que estén seriamente ya decididos, pues que se pongan a pedir ya su licencia, su renuncia y que nos demos un tiempo de dos meses, luego que vengan la serie de debates, que quedemos dos y después, otros dos meses y debates, de tal manera que al final de año contemos con un solo candidato.

LORET: Sí, usted cree que al final va a ser entre Cordero, Josefina Vázquez Mota y usted.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

CREEL: Pues, yo creo, que eso es lo que se está viendo, digamos, en las encuestas, este, bienvenidos a los demás, no quiero descartar a ningún otro, que no se malentienda, ¿vedad?, pero yo voy a estar ahí porque estoy decidido, Carlos.

LORET: ¿Cómo se imagina la boleta del 2012?

CREEL: Pues yo me la imagino con un candidato del PRI, con un candidato del PRD y con Santiago Creel, la boleta por parte del PAN.

LORET: ¿Quién se imagina que va a estar en el PRI?

CREEL: Pues, probablemente Peña Nieto.

LORET: ¿Y en el PRD?

CREEL: López Obrador.

LORET: ¿No ve a Marcelo Ebrard en esa boleta?

CREEL: Yo lo veo muy difícil; después de lo que pasó en el Estado de México, veo muy difícil que le gane una interna a López Obrador, pero serán los perredistas los que decidan, no yo.

LORET: En los ejercicios de encuestas que se han hecho con esa terna: Enrique Peña Nieto, Santiago Creel y López Obrador, Peña Nieto queda muy en primer lugar, López Obrador en segundo lugar y Santiago Creel en tercero ¿cómo remontar eso? Ya no diga usted, López Obrador ¿cómo ganarla?

CREEL: Yo creo que tenemos, en primer lugar, movilizar al partido; en segundo lugar, tenemos muchas cosas buenas que hay que defender, cosas buenas de gobiernos del PAN y también tenemos que hacer una autocrítica, Carlos, yo tengo la independencia, el carácter y la fortaleza para saber que lo que está mal hay que corregirlo.

LORET: ¿Dónde tiene que ser la autocrítica? ¿Dónde hay que decir, aquí nos equivocamos?

CREEL: Yo creo que tenemos que hacer autocrítica en materia de seguridad, tenemos que hacer autocrítica en materia de economía, tenemos que hacer autocrítica en materia de política, cuando menos en esos tres rubros tenemos que cambiar las cosas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

LORET: ¡Uf! y entonces, qué se defiende, o sea, si...

CREEL: No, pues tenemos muchas cosas, tenemos obra pública, por supuesto tenemos inversión en infraestructura, tenemos transparencia, tenemos un ejercicio democrático, tenemos pues todo lo que tiene que ver con la cobertura de salud; en diez años hemos hecho más, que en setenta años todo lo que hizo el PRI en materia de cobertura, tenemos muchas cosas para presumir, pero también muchas cosas que cambiar.

LORET: ¿Se imagina la alianza PAN-PRD para la presidencia?

CREEL: No me lo imagino, después de lo que ocurrió en el Estado de México es francamente absurdo pensar que si nos dejaron colgados y no nada más a nosotros, a casi medio millón de mexiquenses que votaron a favor de la consulta, pues los dejaron ahí a un lado y cumplieron su palabra y ahora quieren volver a lo de las alianzas, yo lo veo francamente difícil.

LORET: Declinación.

CREEL: (inaudible)

LORET: O sea, que al final hay una declinación.

CREEL: No lo veo de nuestra parte, no lo veo.

LORET: Si no gana la candidatura presidencial Santiago Creel, ¿le gustaría volver a intentarlo en el DF? como Jefe de Gobierno se quedó usted a una nariz.

CREEL: No, por supuesto que no, mira, yo estoy preparado y me he preparado durante muchos años para sacar adelante este proyecto, he pensado, me he preparado sobre los problemas nacionales, tengo propuestas nuevas para problemas viejos, propuestas innovadoras en materia de seguridad, ahí es donde me gustaría empezar los debates, propuestas nuevas en materia de economía, estoy preparado, estoy decidido, estoy determinado, Carlos.

LORET: Suerte, lo estaremos viendo, a ver qué tal le va.

CREEL: Muchas gracias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

LORET: Muchas gracias, Santiago Creel, el senador panista, ¿ya presentó la licencia?

CREEL: Estoy presentándola hoy, yo espero que el miércoles la apruebe la permanente y adelante.

LORET: Muchas gracias.

CREEL: Gracias.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, solo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que efectivamente los sitios y ligas de internet ofrecidos por el quejoso, corresponden a las notas informativas que anexó a su escrito de contestación al requerimiento efectuado para que precisara las circunstancias de su queja, las cuales aluden al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la República con licencia.

Requerimiento al C. Santiago Creel Miranda Senador de la Republica con licencia:

“(...)

a) Diga si con fecha doce de julio de la presente anualidad, fue entrevistado por el C. Carlos Loret de Mola durante la transmisión del noticiero denominado “Primero Noticias”; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise si la misma fue motivada por invitación de dicho conductor o a petición suya; c) Refiera si para la realización de tal entrevista medió alguna contraprestación, y en ese caso, precise cual fue la cantidad que se erogó, si para ello se celebró algún acto jurídico y con qué tipo de recursos económicos se llevo a cabo dicha entrevista; d) Diga si con fecha veintiuno de agosto de los corrientes, organizó, participó o asistió a un evento realizado en el Hotel Aranzazú en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise cual fue el motivo, quién lo organizó y cuál fue la finalidad o temática de dicho evento; f) Precise con qué recursos se organizó y realizó el evento referido; y g) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho, asimismo remita el documento donde le fue otorgada la licencia para separarse de su cargo como Senador de la Republica Mexicana en la LXI legislatura;

“(...)”

Contestación:

- Que afirma haber sido entrevistado el doce de julio del año en curso, por el C. Carlos Loret de Mola, durante la transmisión del noticiero denominado “Primero Noticias”
- Que se le invitó a dicha entrevista por el enlace del grupo Televisa, señor Carlos Jiménez.
- Que para la realización de la entrevista de mérito, no medió alguna contraprestación, ni se pago cantidad alguna.
- Que el veintiuno de agosto del dos mil once, asistió y participó en un evento realizado en el Hotel Aranzazú en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero que él no organizó el evento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

- Que el evento de referencia, fue organizado por militantes del Partido Acción Nacional en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, encabezados por el señor Carlos Alonso Salinas Osornio y por el señor Absalón García Ochoa, así como por otros militantes panistas de esa región.
- Que la reunión se celebró en ejercicio de las libertades de reunión y asociación y que tuvo como propósito deliberar sobre temas de política nacional, de problemas políticos en el estado de Jalisco y de análisis de las fortalezas y debilidades del instituto político en el que militan los participantes.
- Que los organizadores de la reunión se hicieron cargo de los gastos generados por la misma y que desconoce el monto económico erogado.

Requerimiento al representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2:

“(...)

a) Diga si con fecha doce de julio de la presente anualidad, en la emisora antes referida se transmitió durante el noticiero “Primero Noticias” una entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda Senador de la Republica con licencia; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, precise si dicha entrevista obedeció a una labor periodística por parte del entrevistador o si medió alguna petición por parte del C. Santiago Creel Miranda; de ser el caso precise si hubo alguna contraprestación y cuál fue el monto de ésta, y si tiene conocimiento del tipo de recursos que mediaron para tales efectos; y c) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho;

(...)”

Contestación:

- Manifestó que sí transmitió la entrevista de mérito, pero que obedeció al ejercicio de la labor periodística y no a una operación de carácter contractual o a algún convenio de cualquier naturaleza.

Los escritos antes referidos, poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y

respecto de los hechos que en él se consignan, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, no acompañaron algún elemento probatorio para sustentar su causa de pedir, asimismo no señalaron de forma expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

2. Esta autoridad en uso de sus facultades requirió a los quejosos para que remitieran las pruebas que estimaran necesarias para acreditar sus dichos, así como para que expresaran con claridad los hechos denunciados, motivo por el cual mediante escrito de fecha once de octubre de la presente anualidad remitieron diversas notas periodísticas, un disco compacto, así como el contenido de diversas páginas de internet, la cuales esta mediante la realización de diversas diligencias tuvo por acreditado su existencia y contenido.

3. Visto lo anterior, esta autoridad tiene por acreditado en el presente sumario lo siguiente:

- a)** Que con fecha doce de julio de los corrientes el C. Santiago Creel Miranda fue entrevistado por el C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

“Primero Noticias”, en donde manifestó sus intenciones de ser candidato del Partido Acción Nacional para ser Presidente de la República, así como su petición a la Comisión Permanente para que se le otorgue licencia indefinida para separarse de su cargo.

- b)** Que en diversos medios de comunicación impresos y portales de Internet tales como “El informador”, “Milenio”, “Telediario” y “MVS Noticias” se han reseñado diversas notas donde el C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia, ha manifestado sus intenciones de ser candidato del Partido Acción Nacional para buscar ser el titular del poder ejecutivo federal, así como de diversos actos públicos en los que ha participado.
- c)** Que con fecha veintiuno de agosto del presente año, el C. Santiago Creel Miranda, se reunió con militantes panistas en el Hotel Aranzazu en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde llamó a la unidad partidista y emitió declaraciones sobre diversos temas de interés público.

4. Ahora bien, de la contestación al emplazamiento se desprende que el C. Santiago Creel Miranda manifiesta que la entrevista y el evento en los que participó, fue en el ejercicio de su libertad de expresión, reunión y asociación, y que no contrató tiempos en televisión para tales efectos, ya que fue invitado tanto a la entrevista como a la reunión que sostuvo en Jalisco, así mismo, que tampoco utilizó recursos públicos en la organización o realización de los mismos, y menos aún, que dichos hechos hayan tenido la finalidad presentar alguna candidatura o alguna propuesta para obtener el voto a su favor.

5. Por su parte, Televimex, S.A. de C.V., en la contestación al emplazamiento manifestó que la entrevista que fue difundida a través de su señal, tuvo tal naturaleza y no otra, esto es, que fue en ejercicio legítimo de la labor periodística amparado por libertad de expresión y que no recibió contraprestación alguna para la realización de la misma, ni celebró convenio de alguna otra naturaleza para dichos efectos.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los sujetos denunciados incurrieron en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, con motivo de los hechos materia de la queja, sin embargo, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer los denunciados así como las posibles transgresiones que se desprenden de los

hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

En éste orden de ideas, de acuerdo a la metodología propuesta, primeramente se abordará el tema de la contratación de tiempos en radio y televisión, después se analizará la cuestión de los actos anticipados de campaña y finalmente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la violación al principio de imparcialidad, así como la promoción personalizada por parte del C. Santiago Creel Miranda.

Posteriormente se abordará la presunta responsabilidad en la que pudo haber incurrido el Partido Acción Nacional, para concluir con la responsabilidad del

concesionario de televisión respecto a la venta de transmisión de tiempos y a la probable difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

NOVENO.- ESTUDIO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G) PÁRRAFO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 49, PÁRRAFO 4 y 347, PÁRRAFO 1, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLES AL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SENADOR DE LA REPUBLICA CON LICENCIA. Que en el presente apartado corresponde determinar a esta autoridad si con la difusión de la entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, dentro del noticiero denominado “Primero Noticias”, transmitido por la emisora XEW-TV Canal 2, cuyo concesionaria es Televimex. S.A. de C.V., el día doce de julio de los corrientes, se actualiza la prohibición referida en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio se hace necesario verter algunas consideraciones generales respecto al tema que se dilucidará, así, es de destacar el **“*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”**, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:**

Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.

2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.

3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.

4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la legisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo

de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral ha mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas

aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minuto, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)”

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.

- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTÍCULO 41

(...)

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

g) (...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

(...)”.

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 3 y 4 en relación con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

...”

Artículo 49

[...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

“ARTÍCULO 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

a) Los partidos políticos

...

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

...

i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;

...”

“ARTÍCULO 342.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

...”

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

[...]

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Sentado lo anterior, **pasando al análisis particular del caso en cuestión**, es de referir que en los autos del presente sumario si bien se tiene por acreditada la transmisión de la entrevista antes citada, no se tiene por acreditado algún elemento siquiera de tipo indiciario, que permita a esta autoridad concluir que para la realización de dicha entrevista hayan mediado alguna contratación o contraprestación económica, o bien que la misma hay sido una aportación en especie a favor del C. Santiago Creel Miranda por parte de Televimex, S.A. de C.V., y por ende, que dichos sujetos de derecho hayan incurrido en alguna violación a la normativa electoral, por el contrario, la entrevista materia de la presente queja, se dio en un contexto meramente periodístico e informativo con fin de dar conocer sucesos que el entrevistador consideró relevantes y en pleno ejercicio de una labor periodística amparada bajo el derecho de libertad de expresión.

En consideración de esta autoridad, el contenido denunciado es una entrevista, realizada por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal cada vez que en televisión y/o radio se realicen entrevistas y reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en las consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En efecto, en consideración de esta autoridad, la entrevista en comento satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, las preguntas que le fueron formuladas al denunciado por el conductor Carlos Loret de Mola se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de conocer si Santiago Creel Miranda tenía intención de participar en la selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional y, en su caso, contender como candidato de ese instituto político a la Presidencia de la República en la contienda electoral de 2012.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Bajo esa línea argumentativa, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** en contra del **C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, aún y cuando se acreditó la difusión de la entrevista materia de la presente queja, la misma no satisface las hipótesis normativas consistentes en la **contratación o adquisición** de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, y por ende, no resulta procedente sancionar al sujeto señalado, al no haber vulnerado los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO.- ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 211; 212; 217; 228, PÁRRAFOS 1 Y 2; 237, PÁRRAFOS 1 Y 3; 238; Y 344, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLES AL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SENADOR DE LA REPUBLICA CON LICENCIA. Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la participación el día doce de julio de los corrientes, en una entrevista concedida al C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado “Primero Noticias” el cual es transmitido por el canal de televisión XEW-TV Canal 2, así como por su

participación el veintiuno de agosto de los corrientes, en una reunión de carácter proselitista en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con militantes panistas de esa entidad y por las noticias que diversos medios de comunicación tales como prensa escrita y portales de internet, han transmitido sobre la misma temática; se actualiza alguna infracción a lo dispuesto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña con miras al Proceso Electoral Federal, y en caso de acreditarse esto, determinar quién o quiénes son los sujetos responsables.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las

precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD

“Artículo 7

De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña.

[...]

2. Se entenderá por *actos anticipados de campaña*: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por *actos anticipados de precampaña*; Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, numerales 2 y 3, establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión así como medios impresos, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político, antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

De manera explícita, el artículo 211, párrafo 5, establece con claridad el único impedimento material, objetivo, que deben observar los aspirantes o precandidatos: “Queda prohibido...en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso la cancelación de dicho registro”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismo que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)”

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña.

En este orden, el Instituto Federal Electoral tiene la facultad de implementar procedimientos expeditos, mediante los cuales entrará en conocimiento de las conductas que son sometidas a su consideración, que puedan constituir alguna infracción a la normatividad electoral.

Para esos efectos, se encuentra ampliamente reconocido que el Instituto Federal Electoral tiene facultades para instruir el procedimiento especial sancionador, mismo que es de orden público, a petición de parte o de oficio y que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que se menciona en seguida:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaría: Laura Angélica Ramírez Hernández.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de las que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden actualizar la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión)¹ instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

En efecto, la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- B) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o

¹ Ver criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

Asimismo, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

Así, resulta pertinente reproducir de nueva cuenta, el contenido del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en su párrafo 3, adiciona la afirmación que antecede.

“Artículo 211

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Como se observa de la transcripción en cita, resulta válido afirmar que el conocimiento y, en su caso, la producción de las consecuencias jurídicas derivadas de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña tampoco es propia ni exclusiva de los procedimientos administrativos sancionadores electorales (ordinario y especial), en virtud de que el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de selección y registro de precandidatos y candidatos, prevén la satisfacción de ciertos requisitos que se encuentran estrechamente vinculados con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Lo anterior tiene apoyo adicional en los fundamentos y razones legales siguientes:

- De conformidad con el inciso d) del párrafo primero del artículo 27 del Código Federal Electoral, los partidos políticos deben contar en sus Estatutos con normas para la **postulación democrática** de sus candidatos.
- De conformidad con el inciso g) del párrafo primero del artículo 27 del Código Federal Electoral, los partidos políticos deben contar en sus Estatutos con **órganos partidarios permanentes para la Resolución de sus conflictos internos**.
- Los “actos anticipados de precampaña” son en **primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la Resolución de sus conflictos internos**, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.
- En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de las autoridades electorales.

Analizando el caso particular que nos ocupa, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentra acreditado:

- Que con fecha doce de julio de los corrientes el C. Santiago Creel Miranda fue entrevistado por el C. Carlos Loret de Mola en el noticiero denominado “Primero Noticias”, en donde manifestó sus intenciones de ser candidato del Partido Acción Nacional para ser Presidente de la República, así como su petición a la Comisión Permanente para que se le otorgue licencia indefinida para separarse de su cargo.
- Que en diversos medios de comunicación impresos y portales de Internet tales como “El informador”, “Milenio”, “Telediario” y “MVS Noticias” se han reseñado diversas notas donde el C. Santiago Creel Miranda, Senador con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

licencia, ha manifestado sus intenciones de ser candidato del Partido Acción Nacional para buscar ser el titular del poder ejecutivo federal, de la siguiente forma:

Periódico	Fecha	Título de la nota
Informador	26/10/2011	"PAN puede sin Gordillo, asegura Creel"
	18/10/2011	"El proceso del PAN favorece a Creel"
	15/10/2011	"Creel se pronuncia por gobierno de coalición"
	08/10/2011	"De ser presidente cambiaré lucha antinarco: Creel"
	02/10/2011	"Palabra de Moreira no vale, afirma Santiago Creel"
	02/10/2011	"Creel afirma que sí buscará la presidencia en 2012"
	02/10/2011	"Santiago Creel propone crear una DEA Mexicana"
Milenio	12/09/2011	"Plantea Santiago Creel debate con Ernesto y Josefina"
	22/08/2011	"Creel denuncia doble cachuchismo en PAN"
Telediario	14/07/2011	"Provoca licencia de Creel debate actos anticipados"
Noticias MVS	13/07/2011	"Creel se defiende de acusación por actos anticipados de campaña"

- Que el día veintiuno de agosto de la presente anualidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el C. Santiago Creel Miranda, estuvo en una reunión con panistas de esa entidad.

Sentado lo anterior, es de referir que respecto de la entrevista que el C. Carlos Loret de Mola le realizó al hoy denunciado, así como en relación a las diversas notas informativas que dan cuenta de las actividades públicas realizadas por éste, esta autoridad considera que no constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, en virtud de que constituyen un ejercicio legítimo de la actividad periodística, sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, tal y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

como ya se asentó en el apartado precedente, que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido.

En ese sentido, en la entrevista denunciada no existe elemento para considerar que la misma se difundió fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer si Santiago Creel Miranda tiene intenciones de participar en la selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional y, en su caso, contender como candidato en la elección presidencial del 2012.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que los quejosos hacen valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que la entrevista realizada al ciudadano hoy denunciado, en el noticiero conducido por el C. Carlos Loret de Mola, el día doce de julio del presente año, transmitida por XEW-TV canal 2, no constituye actos anticipados de precampaña o campaña electoral, ya que fue transmitida en una ocasión y como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en el presente caso la conducta que se estudia no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que por el contenido de la entrevista de mérito, se corroboran los elementos para ser considerada dentro del ejercicio legítimo de la labor periodística, esto es:

- Que cuando un aspirante, candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de aspirante o candidato.
- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obliga a que su difusión, a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Por lo anterior, en la especie, está acreditado que la entrevista materia de la presente queja, acaeció el día doce de julio del presente año, en el noticiero conducido por el C. Carlos Loret de Mola por el canal XEW-TV canal 2, es decir, no consta que dicha entrevista se haya transmitido de manera repetitiva. En la misma se abordaron diversos temas, incluyendo sus posibles aspiraciones para contender a la Presidencia de la República en el 2012, sin embargo nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se postuló ante el pueblo para obtener una candidatura o precandidatura, o bien, se pretendió lograr el voto del electorado, es decir, se habló de temas de interés para la población, y como quedó precisado, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como lo es el spot o promocional.

Aunado a lo anterior, los elementos por los que se puede considerar la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, en el caso concreto no aplican ya que los mismos son del tenor siguiente:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- C) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

No pasa inadvertido para ésta autoridad que si bien es cierto durante la entrevista, el Senador con licencia denunciado, afirma que quiere ser el candidato de todos los panistas, incluido del Presidente y que quisiera su voto, solamente un voto un panista, lo hace ante una pregunta directa del entrevistador en el sentido de si es el candidato de Felipe Calderón, del Presidente, de tal suerte que responde de manera espontánea, expresando sus deseos al propio entrevistador sobre los cuestionamientos que éste le hace, pero nunca se aprecia que las expresiones tengan el propósito de presentar una plataforma electoral o de promoverse para obtener la postulación a una precandidatura o candidatura, y menos aún, se desprende una solicitud expresa tendiente a lograr el voto de los militantes panistas o del electorado.

En tal virtud, esta autoridad llega a la conclusión que la entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia, en el noticiero denominado “Primero Noticias”, transmitida como ya se precisó con antelación el día doce de julio de los corrientes, a través de la señal XEW-TV Canal 2, así como las notas informativas que reseñan los actos públicos del personaje denunciado, no actualizan alguna infracción a la normativa electoral federal, pues sólo se trató de un mero ejercicio periodístico por parte del entrevistador y de los autores de las notas informativas, que de su simple apreciación no se advierte que el hoy denunciado haya promocionado su plataforma electoral, su postulación como precandidato o candidato o dirigido una invitación expresa para lograr el voto de los militantes del Partido Acción Nacional o del electorado

Ahora bien, por lo que hace a la reunión que sostuvo el C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia, con militantes del Partido Acción Nacional el día veintiuno de agosto de la presente anualidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en específico en el Hotel Aranzazú, hecho que también se tiene por acreditado en autos, es de referir que de su contenido no se aprecian elementos que puedan generar convicción a esta autoridad de que la misma trató de una reunión con la finalidad de que el hoy denunciado presentara o expusiera su plataforma electoral, o que haya pedido a los concurrentes su apoyo para impulsarla, promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, o que los haya invitado a votar a su favor; pues en dicho evento, entre otras cosas, el C. Santiago Creel Miranda, fundamentalmente habla de su movimiento “México Adelante” que propone realizar esfuerzos para que el próximo año sea año de victoria y llama a la organización de los panistas para prepararse para la contienda electoral, así

mismo, llama a la unidad del partido y habla sobre las bondades de los gobiernos panistas en comparación con gobiernos priistas y de que la victoria en la elección que viene depende de los panistas; reunión que a consideración de esta autoridad se hizo en pleno ejercicio de su libertad de reunión y asociación, garantía que está consagrada en nuestra Carta Magna, como un ejercicio legítimo en un estado democrático.

Adicionalmente, por lo que hace a las notas periodísticas en donde se reseñó al C. Santiago Creel Miranda, mismas que fueron citadas con antelación, tampoco le causan convicción a esta autoridad de que las mismas hayan actualizado actos anticipados de precampaña o campaña por parte de dicho ciudadano, en virtud de que si bien en las mismas se puede apreciar su nombre e imagen, así como aparentes declaraciones del mismo, lo cierto es que del contenido de las notas solamente reflejan el punto de vista de redactor, a quien le es imputable su contenido, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

Sirven de sustento las tesis de jurisprudencia cuyos rubros contenidos son del tenor siguiente:

“NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

“PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150 Sexta Parte. Página 192.”

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

Asimismo, se debe tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

Sin perjuicio de lo anterior, del contenido de las notas en comento, tampoco se aprecia que el hoy denunciado haya promovido alguna plataforma electoral o promovido su precandidatura o candidatura para ser postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, o bien, haberse manifestado con la intención de lograr el voto de los militantes panistas o del electorado, pues las mismas se encuentran también amparadas en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio legítimo de la actividad periodística, motivo por el cual no se consideran conculcatorias de la normativa electoral federal, pues los eventos reseñados en las mismas, de los cuales se acreditó su existencia en el presente caso, como ya se señaló, no constituyeron actos anticipados de

precampaña o campaña, y por ende, las notas informativas que dieron cuenta de dichos eventos, tampoco pueden actualizar dichos actos anticipados de precampaña o campaña.

En mérito de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra del C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, aún cuando se acreditó la difusión de la entrevista materia de la presente queja, la existencia y contenido de diversas notas periodísticas, así como la reunión de fecha veintiuno de agosto de los corrientes, tales elementos no resultan idóneos para actualizar las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- ESTUDIO RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO Y 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2, PÁRRAFO 2; 347, PÁRRAFO 1, INCISOS B), C), D) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SENADOR DE LA REPÚBLICA CON LICENCIA, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS Y POR SU PROMOCIÓN PERSONALIZADA, POR SU PARTICIPACIÓN EL DÍA DOCE DE JULIO DE LOS CORRIENTES, EN UNA ENTREVISTA CONCEDIDA AL C. CARLOS LORET DE MOLA EN EL NOTICIERO DENOMINADO “PRIMERO NOTICIAS” EL CUAL ES TRANSMITIDO POR EL CANAL DE TELEVISIÓN XEW-TV CANAL 2, ASÍ COMO POR SU PARTICIPACIÓN EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE LOS CORRIENTES, EN UNA REUNIÓN DE CARÁCTER PROSELITISTA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON MILITANTES PANISTAS DE ESA ENTIDAD Y QUE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TALES COMO PRENSA ESCRITA Y PORTALES DE INTERNET, HAN DADO CUENTA DE LA MISMA TEMÁTICA.

A) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO. Como ya se ha señalado, y si bien se tienen por acreditados los hechos por los cuales se les pretende atribuir responsabilidad a los denunciados, no existe elemento alguno de convicción que permita sostener por una parte, que los mismos provinieron o estuvieron financiados por algún ente público, sino que lo fueron en ejercicio legítimo de la labor periodística e informativa por parte de los medios de comunicación o en ejercicio de libertad de reunión y asociación; y por otra parte, del análisis objetivo del contenido de la entrevista, notas informativas y expresiones vertidas en el evento público denunciados, tampoco se puede considerar que hayan tenido una naturaleza diversa a la informativa y periodística, de tal suerte que no se surten los presupuestos necesarios para considerar a tales actos como propaganda gubernamental, lo anterior, siguiendo los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta en seis de julio del año en curso, que fundamentalmente refiere:

“(…)

SEXTO. Naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental.

Antes de estudiar los conceptos de agravio, conviene hacer algunas precisiones en cuanto a lo que se debe entender por propaganda gubernamental, para posteriormente poder determinar el alcance de las normas que prohíben su difusión durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procedimientos electorales y, en consecuencia, estar en aptitud de verificar si se acredita la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Al respecto, es oportuno precisar que mediante la reforma constitucional del seis de noviembre de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día trece, se modificaron diversos artículos, entre ellos el 41 y el 134, en los términos siguientes:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

Artículo 134.-...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En el transcrito artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, se estableció la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procedimientos electorales, ya sean federales o locales.

En este sentido, se dispuso, en el propio texto constitucional, como únicas excepciones a tal prohibición, la difusión de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, el Constituyente permanente estableció, en el párrafo séptimo del artículo 134, la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para complementar lo anterior, en el párrafo octavo del aludido artículo 134, también quedó previsto que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Se prevé además que, en ningún caso, la propaganda gubernamental incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo antes expuesto, podemos determinar lo siguiente:

- 1. La prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la campaña electoral y hasta Jornada Electoral.*
- 2. La prohibición a los servidores de utilizar recursos públicos para influir en la equidad de la contienda electoral.*
- 3. La obligación para que la propaganda gubernamental que se difunda por orden de cualquier ente de gobierno, tenga carácter institucional, sin que implique promoción personalizada.*

Al respecto, es oportuno precisar que tales normas fueron retomadas y desarrolladas por el legislador ordinario, las cuales quedaron plasmadas en los artículos 2, párrafo 2; 75, párrafo 2, 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, incisos b), c), d), d), e) y f); y 350 inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2

...

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 75

...

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 228

...

5. *Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y

Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 79-A. *Los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán las siguientes obligaciones en materia electoral:*

...

II. Suspender, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

En este contexto, es claro que la finalidad de la reforma constitucional mencionada fue la de procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que recursos públicos y la publicación de logros de gobierno pudieran influir en la voluntad de los electores o que los servidores públicos utilicen la publicidad gubernamental para hacer promoción personalizada con fines electorales.

Lo anterior se advierte del análisis del "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTICULO 134 Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", consultable en el Diario de los Debates del Senado de la República, de fecha once de septiembre de dos mil siete, año II, Diario cuatro, primer periodo ordinario, en el cual, en el apartado de antecedentes, se advierten los objetivos de la iniciativa de reforma, de entre los cuales destaca el tercero, que es al tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

De importancia destacada es el tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

En este sentido, se colige que la única propaganda que se puede difundir en las citadas etapas electorales, es precisamente la de naturaleza electoral, suscrita por los partidos políticos y sus candidatos conforme a las disposiciones aplicables, con las excepciones previstas en la misma Constitución, es decir, cuando se trate de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al respecto, esta Sala Superior considera que son claras las disposiciones que prohíben utilizar recursos públicos que puedan influir en la equidad de la contienda electoral; hacer promoción personalizada, o difundir informes, logros, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, esto último durante la etapa de campaña y hasta la Jornada Electoral.

No obstante lo anterior, para poder determinar el alcance de las normas constitucionales citadas, precisamente para el caso en el que se acredite la difusión de propaganda gubernamental por personas que no tienen naturaleza de ente público, se advierte que ni en la Constitución ni en las leyes secundarias está expresamente prevista una definición de propaganda gubernamental.

En principio, como ya lo ha sostenido esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2010, se debe considerar que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Por su parte, la autoridad administrativa electoral federal, en su Reglamento sobre Propaganda Institucional y Político Electoral de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

Servidores Públicos y el Reglamento de Quejas y Denuncias, sólo se ha encargado de definir la propaganda institucional, en los términos siguientes:

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

No obstante, para cumplir a cabalidad con la finalidad del Poder Revisor Permanente de la Constitución, al establecer la prohibición de su difusión en tiempo de campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, precisamente para evitar que pudiera influir en los resultados electorales, se debe considerar que la propaganda gubernamental no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, ya que en ese caso, se harían nugatorias las normas previstas en las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas.

Al respecto, esta Sala Superior considera que para que un promocional sea considerado como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.

Es decir, se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Para una aproximación a la definición de propaganda gubernamental, se puede consultar el diccionario de la Real Academia Española, que en su vigésima segunda edición, define la palabra "propaganda", en su primera acepción como: f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.

Por su parte, el mismo diccionario define el concepto "gubernamental", en los siguientes términos:

gubernamental.

- 1. adj. Perteneciente o relativo al gobierno del Estado.*
- 2. adj. Partidario del gobierno o favorecedor del principio de autoridad.*
- 3. adj. Partidario del Gobierno en caso de discordia o guerra civil.*

Conforme a las definiciones antes anotadas, se puede concluir que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales y legales precisadas, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos. Esto es así, toda vez que en cualquiera de las definiciones señaladas para el término "gubernamental", no se encuentra el elemento personal, sino únicamente, se trata de un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno del Estado.

*En este contexto, atendiendo a la literalidad de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como a las definiciones apuntadas, es posible concluir que **existe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, es decir, la que dé a conocer cualquier aspecto perteneciente o relativo al Gobierno del Estado, durante el tiempo en que se lleve a cabo un procedimiento electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, esto, independientemente de que la citada propaganda sea o no difundida, publicada, suscrita o financiada por algún ente público.***

Al respecto, es importante reiterar que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo comprendido durante las campañas electorales, el periodo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

de reflexión y hasta la conclusión de una Jornada Comicial, tanto en el orden federal como en el local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando que se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

*En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión **se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

En la especie, los actos denunciados ya reseñados, por una parte, nunca hacen del conocimiento general logros gubernamentales o beneficios o compromisos cumplidos, que el C. Santiago Creel Miranda haya realizado en su calidad de servidor público federal, y en ese sentido, al no tener los actos denunciados naturaleza gubernamental, no cabe hacer pronunciamiento alguno en el sentido de si fue ordenada, suscrita o difundida por el denunciado en su calidad de funcionario público, porque analizando su contenido, ésta autoridad llegó a la conclusión de considerarlos como un ejercicio legítimo de la labor periodística enmarcada dentro del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, así como de reunión y asociación.

En este sentido, siendo presupuesto necesario contar con una propaganda que sea de naturaleza gubernamental, para colmar la hipótesis jurídica prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo que los actos denunciados no tienen dicho carácter, es que se considera que en el presente caso no es posible desprender una violación a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el

tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, con las excepciones previstas.

Por lo anteriormente expuesto, es que se considera que los hechos de mérito no actualizan alguna infracción al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del **C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia** por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

B) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y AL USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento se pronunciará respecto de los hechos que se le imputan al C. Santiago Creel Miranda, en relación con presuntos actos de promoción personalizada con el objeto de promocionarse con miras al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 y por el uso imparcial de recursos públicos, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del Código Electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

electoral, 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

Las disposiciones constitucionales y legales presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 347.

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

c) *El incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

[...]”

Como se advierte, el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de aplicar de manera parcial los recursos públicos, en afectación a la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como incorporar en la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar la persona de cualquier servidor público.

La finalidad por la cual el legislador estableció esta limitante, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscipciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), se abstuvieran de trastocar la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales, cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“ ...

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están

protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- ***En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por los denunciantes, en lo que se refiere al presente apartado, podrían tener repercusión en la materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esa disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron precisados).

Finalmente, debe destacarse que la misma H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-184/2010, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, sostuvo que cuando se denuncie la presunta realización

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

de actos de promoción personalizada a favor de un servidor público, a nivel nacional, el Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y conocer respecto de la irregularidad puesta a su consideración, como se advierte a continuación:

“...

Como claramente se puede apreciar de las anteriores transcripciones, la materia de la queja presentada por el Partido Acción Nacional también se centró en cuestionar la difusión de propaganda personalizada a nivel nacional por parte del C. Enrique Peña Nieto en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se debe destacar que, si bien es cierto no existió una expresión directa por parte del partido denunciante respecto de que los mensajes se difundían con vinculación a un determinado Proceso Electoral, lo cierto es que la denuncia sí precisa el ámbito geográfico en que fueron transmitidos y que corresponde a un ámbito de elección federal.

Luego entonces, es cierto que el Partido Acción Nacional no vinculó con algún Proceso Electoral Federal en específico los promocionales denunciados, sin embargo ello no puede dar lugar a la incompetencia del Instituto Federal Electoral sino que, en concepto de esta Sala Superior vinculaba a la responsable para que, prima facie asumiera competencia del asunto, en razón de que lo que fue denunciado fue la posible realización de actos de propaganda gubernamental personalizada difundida en la totalidad del territorio nacional, ámbito geográfico que corresponde con el de una elección a nivel federal.

En ese contexto, derivado de una adecuada distribución de las competencias que se han precisado anteriormente y, con la finalidad de que la realización de una probable conducta contraria a Derecho no quede sin tutela administrativa y judicial efectiva, es que cuando sea denunciada la realización de actos de promoción personalizada, presuntamente violatorios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel nacional, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y analizar la controversia para determinar lo que en Derecho corresponda.

...”

En ese sentido, la denuncia planteada por los quejosos guarda relación con presuntos actos de promoción personalizada por parte del servidor público denunciado, de allí que los hechos referidos pudieran tener repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de presuntas violaciones a hipótesis normativas propias del orden jurídico comicial, aunado a que, atento a lo reseñado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

en la ejecutoria *supra* mencionada, el ámbito territorial en el cual ocurrieron los sucesos objeto de análisis, particularmente por lo que se refiere a la entrevista multicitada, corresponden a la esfera de competencia del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, esta autoridad considera que las circunstancias antes expuestas, colman el supuesto previsto por la jurisprudencia 2/2011, en el sentido de que los hechos objeto de análisis en el presente apartado, sí tienen repercusión en la materia electoral federal, porque algunas conductas tuvieron lugar a nivel nacional (ámbito de elección federal), ya que en ése ámbito fue denunciada la presunta conducta transgresora.

Ahora bien, de acuerdo con la misma jurisprudencia, procede realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal.

Por principio de cuentas, como ya se señaló líneas arriba, los actos denunciados se consideraron dentro del ejercicio legítimo de la actividad periodística, enmarcados en los derechos fundamentales de libertad de expresión, asociación y reunión, de lo que se colige por una parte, que la entrevista, notas informativas y el evento público denunciados, no fueron difundidos por algún ente público, y por la otra, que no se emplearon recursos públicos en su organización y/o difusión, por lo que no siendo propaganda gubernamental, tal y como se acreditó en el inciso precedente, no pudieron haber transgredido la prohibición constitucional establecida para ese tipo de propaganda, tal como lo exigen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, máxime que no se acredita en autos que el C. Santiago Creel Miranda, en su carácter de servidor público, haya contratado u ordenado la difusión de las notas informativas o de la entrevista de mérito.

Tal circunstancia, genera en esta autoridad convicción respecto a que los actos denunciados en modo alguno pueden considerarse como constitutivos de promoción personalizada a favor del C. Santiago Creel Miranda, o que éste haya utilizado recursos públicos para la organización de eventos ajenos a su ámbito de responsabilidad, o bien, que con dichos recursos se haya contratado u ordenado la difusión de propaganda gubernamental alguna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

En estos términos, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra del **C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia**, por lo que hace a la presunta **promoción personalizada y utilización parcial de recursos públicos** que se le imputa, al no resultarle aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, tampoco se actualizan las infracciones contenidas en los numerales 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U), Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Que en el presente apartado, corresponde determinar si el Partido Acción Nacional, incurrió en la transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte del Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional no transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en los considerandos que anteceden, no se tiene por acreditada la actualización de alguna infracción por parte del C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al C. Santiago Creel Miranda, por ende tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad al instituto político al cual pertenece aquél, y en ese sentido, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1,

inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO TERCERO.- ESTUDIO RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), PÁRRAFO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 49, PÁRRAFO 4 Y 350, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEW-TV CANAL 2. Que en el presente apartado corresponde determinar a esta autoridad si con la difusión de la entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, dentro del noticiero denominado “Primero Noticias”, transmitido por la emisora XEW-TV Canal 2, cuyo concesionaria es Televimex. S.A. de C.V., el día doce de julio de los corrientes, ésta persona moral transgredió la prohibición referida en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Tal y como se resolvió en el considerando NOVENO de la presente Resolución, en el que ésta autoridad decidió declarar infundado el procedimiento especial sancionador en contra del C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia, por la presunta contratación o adquisición de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, por la realización de la entrevista de mérito, consideraciones que por economía procesal para evitar repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas, es que como consecuencia lógica tampoco puede considerarse que Televimex. S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2, haya violentado norma alguna por la misma conducta, y en ese sentido, tampoco puede imputársele responsabilidad.

Por lo anterior, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra de **Televimex. S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2**, por lo que hace a **la presunta venta de tiempo**

de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular que se le imputa, al no violentar las prohibiciones contenidas en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO CUARTO.- ESTUDIO RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 350, PÁRRAFO 1, INCISO E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEW-TV CANAL 2. Que en el presente apartado corresponde determinar a esta autoridad si con la difusión de la entrevista realizada por el C. Carlos Loret de Mola al C. Santiago Creel Miranda, Senador de la Republica con licencia, dentro del noticiero denominado “Primero Noticias”, transmitido por la emisora XEW-TV Canal 2, cuyo concesionaria es Televimex. S.A. de C.V., el día doce de julio de los corrientes, ésta persona moral transgredió la prohibición referida en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Tal y como se resolvió en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, en el que ésta autoridad decidió declarar infundado el procedimiento especial sancionador en contra del C. Santiago Creel Miranda, Senador con licencia, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por la realización de la entrevista de mérito, consideraciones que por economía procesal para evitar repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas, es que como consecuencia lógica tampoco puede considerarse que Televimex. S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2, haya violentado norma alguna por la misma conducta, y en ese sentido, tampoco puede imputársele responsabilidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

Por lo anterior, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra de **Televimex. S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2**, por lo que hace a **la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** que se le imputa, al no violentar las prohibiciones contenidas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda**, por la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011

presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Senador con licencia el C. Santiago Creel Miranda**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEXTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televimex, S.A. C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TC Canal 2**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televimex, S.A. C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TC Canal 2**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO CUARTO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/057/2011**

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley.

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**